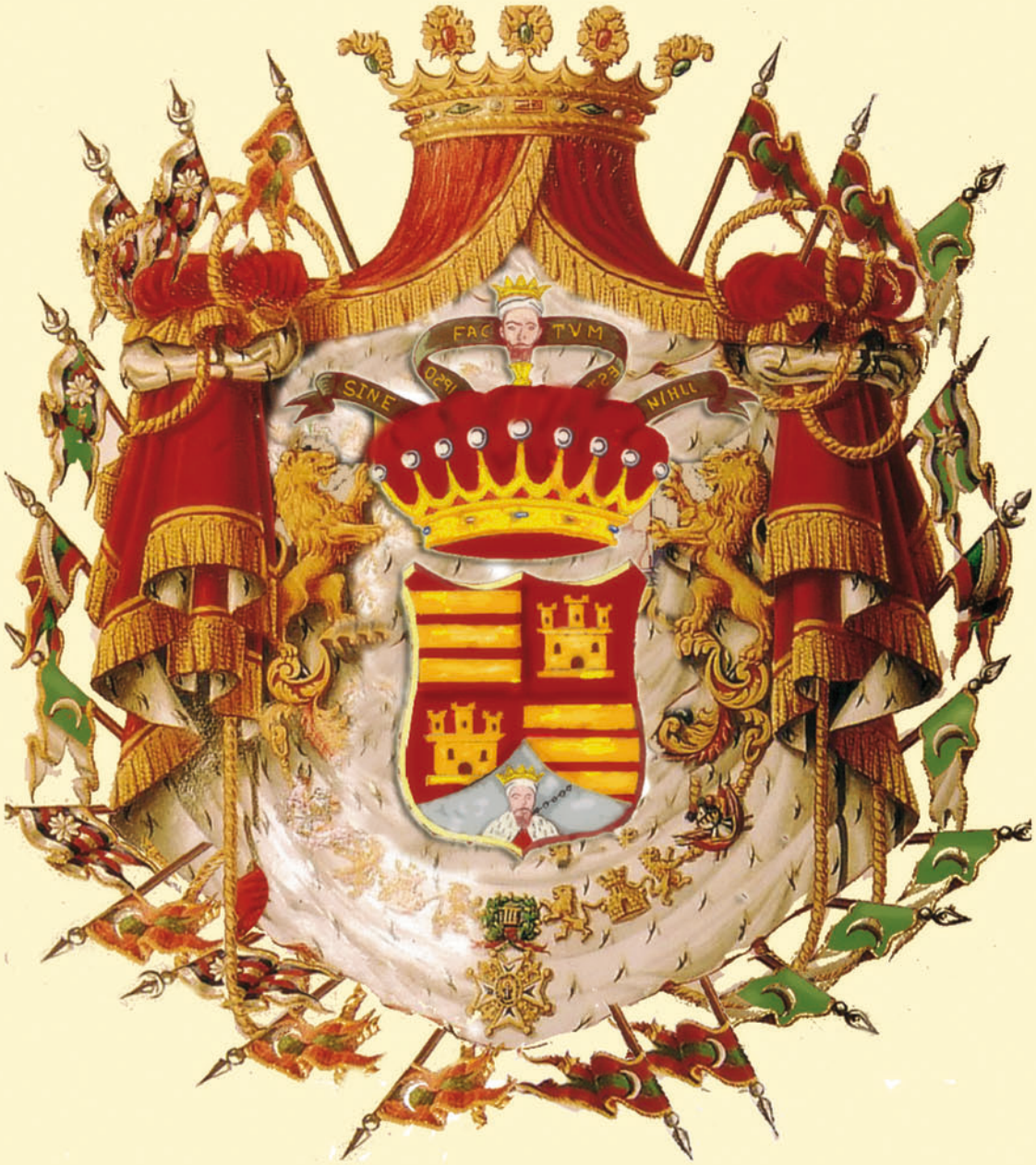
Nobleza Española
Grandeza Inmemorial
1520



Vision Libros

JUAN MIGUEL SOLER SALCEDO

JUAN MIGUEL SOLER SALCEDO

NOBLEZA ESPAÑOLA.

GRANDEZA INMEMORIAL 1520.

Vision Libros

NOBLEZA ESPAÑOLA.
GRANDEZA INMEMORIAL 1520.
© JUAN MIGUEL SOLER SALCEDO
© Editorial: Vision Libros
Avenida de Asturias S/N Impares local 5
Semiesquina a Plaza Castilla 3 28029 Madrid (España)
Tel: 0034 91 3117696 url: www.visionlibros.com
Vision Libros es marca registrada de Vision Netware

ISBN: 978-84-9886-208-9
Descargado de: www.visionlibros.com

Diseño base cubierta: Marian González. reflejandoelazul@visionnet.es

Producido por Liber Factory. C/ Cuatro Amigos 5 Post.
28029 Madrid (España) produccion@liberfactory.com

Vision Libros, en su deseo de mejorar sus publicaciones agradecerá cualquier sugerencia que los lectores hagan: sugerencia@visionlibros.com

Reservados todos los derechos. Esta publicación no puede ser reproducida, ni registrada, sin el permiso previo por escrito de los titulares del copyright.

A todos mis ascendientes, especialmente:
a los que viven en mis genes;

a los que reposan en mis recuerdos adquiridos en papeles
leídos o historias oídas, sin haberlos conocidos;

a los que conocí y están presentes en mis recuerdos vividos;
al único ascendiente directo que vive, mi madre.

Y a quién decidió compartir su vida conmigo, mi mujer.

Y a todos mis descendientes;

Y a los descendientes de todos mis ascendientes:
..., tatarabuelos, bisabuelos, abuelos, padres.

In eternum.

ÍNDICE

Páginas

Dedicatoria 7

Índice 9

Introducción 11

Marquesado de Aguilar de Campóo 43

Ducado de Alba de Tormes 55

Ducado de Alburquerque 73

Ducado de Arcos de la Frontera 87

Marquesado de Astorga 95

Ducado de Béjar 105

Condado-Ducado de Benavente 117

Condado de Cabra 131

Ducado de Cardona 171

Marquesado del Cenete 181

Marquesado de Denia 189

Ducado de Escalona 193

Ducado de Frías 213

Ducado de Gandía 229

Ducado del Infantado 241

Condado de Lemos 263

Condado de Lerín 275

Ducado de Lerma 279

Ducado de Medina de Ríoseco 285

Ducado de Medina Sidonia 295

Ducado de Medinaceli 323

Condado de Melgar 361

Condado de Miranda del Castañar 365

Ducado de Nájera 371

Ducado de Osuna 385

Ducado de Peñaranda de Duero 407

Marquesado de Priego 417

Marquesado de Santillana 425

Ducado de Segorbe 443

Condado de Ureña 447

Marquesado de los Vélez 453

Ducado de Villahermosa 461

Señoríos del Castillo de Malagón, Meneses y Alburquerque 473

NOTAS COMPLEMENTARIAS 495

BIBLIOGRAFÍA 513

INTRODUCCIÓN

I. Origen de la nobleza española titulada. Los ricohombres y otros nobles.

Para establecer el origen de la nobleza hispana, cuya posterioridad ha llegado hasta nuestros días, y entender el papel jugado por ella desde entonces, es obligo remontarse al siglo XI. En aquél tiempo, la corte era itinerante, constituyéndose allí donde el rey se encontraba, y se formaba por los caballeros que le acompañaban y que compartían un idéntico sistema de valores. Y todos, por igual, participaban de privilegios jurídicos y sociales, salvando las especificidades propias de cada uno de los territorios sobre los que se irían consolidando los incipientes condados y reinos cristianos peninsulares. Situar en el siglo XI el origen de la nobleza titulada actual no significa que se desdeñe el papel desempeñado, en los siglos anteriores, por los équites (ciudadano romano perteneciente a una clase intermedia entre los patricios y los plebeyos y que servía en el ejército a caballo), los pretores, los cuestores, los tribunos de la plebe o militares y los patricios (clase social romana privilegiada) de la provincia romana de Hispania, muchos de ellos nacidos en la península y que ejercieron su poder, dominio y propiedad sobre sus tierras; tampoco, que se ignore el trascendental papel que representaron los nobles visigodos, de sangre o de gobierno, que convirtieron la provincia romana en un estado independiente y que eligieron la monarquía como su forma de gobierno. Ellos, los romanos y los visigodos, son los precursores de dicha nobleza.

Con el inicio de la Reconquista, comenzaron a constituirse, por agregación sucesiva de las tierras conquistadas, los primeros núcleos de los reinos peninsulares, feudos que fueron regidos por los primeros vasallos de las coronas hispanas, hombres poderosos, caballeros que con el tiempo se les empezó a conocer bajo la denominación genérica de *ricohombres*. Esta alta nobleza peninsular siempre estuvo formada por un escaso número de caballeros, cuyas descendencias acabarían consolidando las grandes estirpes de la plenitud medieval.

Desde antiguo los *ricohombres*, tuvieron las mercedes de *pendón* y *caldera*. La primera de esas mercedes, constituía el privilegio a partir del cual les estaba permitido a estos caballeros agrupar a los vasallos sobre los que ejercían potestad jurisdiccional y alistar levas guerreras para formar sus propios ejércitos y conducirles a la guerra. La segunda, probaba las riquezas suficientes para proveer al sostenimiento de los que estaban bajo el pendón levantado por el señor mesnadero. Ambas mercedes constituyen la concreción del *caudillaje*, necesario y emergente en las situaciones belicosas y el *patriarcado*, como imprescindible para asumir la responsabilidad de resolver las contiendas en una sociedad en tiempos de paz.

Esos señores, conocidos y considerados, no sólo por su poderío particular, sino por el de los reinos de los que eran vasallos directos, constituyendo su primera nobleza, fueron la clase rectora y dominante de los mismos, al monopolizar los cargos relevantes de la administración, en la corte del reino peninsular al que pertenecían. A cambio, se les exigía:

1. nobleza de linaje.

2. calidad en sus actos y comportamientos.

3. lealtad al rey.

4. energía para comportarse como esforzados paladines cristianos.

Los *ricohombres*, tendieron siempre a ampliar el ámbito de su influencia con el fin de fortalecer sus patrimonios y consolidar mejor sus posiciones, constituyendo el grupo social dominante en los reinos de Castilla y de León. Así, entre sus linajes más destacados, se encontraron Lara, Castro, Haro, Guzmán y Villamayor, como los más destacados; estos se consideraban, desde los tiempos más remotos, los primeros linajes del reino, y estaban estrechamente enlazados entre sí por múltiples lazos familiares, por lo que sus estirpes se preciaban de tener un origen, a veces, más noble y antiguo que el de las propias dinastías que ocupaban la cabeza de los reinos hispánicos. En muchos casos, establecían entre ellos, los llamados pactos de homenaje, mediante los cuales definían mutuos amigos y enemigos mutuos. Un ejemplo de esto último, acaecido en el siglo XIII, conocido como *confederación de los Meneses*, fue realizado por dos Alfonso Téllez, hermanos de sangre, al ser ambos hijos de Alfonso Téllez, en sus dos matrimonios, primero con Elvira Girón y luego, viudo, con Teresa Sánchez; ambos confederados eran nietos de Tello Pérez, I señor del castillo de Malagón, I señor de Meneses. El compromiso de su confederación decía: ***Pleyro omenage de ayudarse el uno al otro contra todos los hombres del mundo: fuera […] de su señor y sus hermanos y sus primos cormanos don Gutierre y don Suero, hijos de don Suer Téllez su tío: so pena de traydores como quien trae Castillo o mata señor.***

Muy pronto empezaron a consolidarse los grandes linajes nobiliarios, que por mucho que se reputaban como muy antiguos, en su mayoría, tenían su origen no más allá del siglo XIII. Todos los poseedores de título nobiliario disponían, en diverso grado, de un gran poder territorial, como titulares de grandes señoríos, y de una posición social preeminente. Se trataba, obviamente, de un sector muy minoritario, en posesión de grandes medios de fortuna.

Junto a la alta nobleza, y dada la necesidad de estructurarse que tiene la sociedad en clases, que asumieran en ella diferentes responsabilidades, hasta llegar al pueblo llano, se fue consolidando otra nobleza de rango inferior, que fue consolidando una nobleza mediana y otra baja, constituidas a su vez en diferentes categorías, que en términos generales puede clasificarse de menor a mayor en:

1. Caballeros en situaciones pre-nobiliarias próximos a alcanzar el reconocimiento como nobles de pleno derecho, aunque su posición era aún intermedia entre el estado noble y el plebeyo,

2. Caballeros ciudadanos, miembros de las oligarquías políticas de las principales ciudades,

3. Caballeros de hábito de órdenes militares, integrantes de estas antiguas instituciones de origen medieval, fundadas con la finalidad de conquistar espacios a los musulmanes y que habían recibido a cambio el señorío sobre amplios territorios, que

dividían para el disfrute de sus tierras en encomiendas. Aunque la corona terminó haciéndose con el control de los maestrazgos, de las principales ordenes militares castellanas, Santiago, Calatrava, Alcántara, en la persona de Fernando de Trastámara, II de Aragón, V de Castilla *el Católico*, subordinándolas económica y políticamente a los intereses de la corona, no hay duda de que estas siguieron manteniendo un gran poder territorial y actuaron como certificadoras de *status* nobiliario para sus miembros.

4. Hidalgos[i], nobles sin título que abundaban en el medio rural y que disponían por, lo general de limitados medios de fortuna, aunque disfrutaban por completo de los privilegios del estamento, existía una pléyade de pequeños nobles conocidos como hidalgos, que alcanzaba casi un 10% de la población. Su distribución territorial, no era uniforme, existiendo contrastes regionales. Así, mientras en los incipientes reinos de Asturias y Navarra, en los que algunas villas mantenían el privilegio de la hidalguía para todos sus vecinos, en los nuevos territorios reconquistados en Andalucía, existían menos nobles, aunque estos tenían por lo general más rango y poder. A finales del siglo XVI, se cifraba en 133.000 familias las que gozaban, en el reino de Castilla, del privilegio de hidalguía.

II. Función de la nobleza. Casa y Estado.

Todo noble, aspiraba a tener *casa* o *estado*. Era la forma de incrementar su peso dentro del estamento de la nobleza y poder tener mejores oportunidades políticas en la corte del reino y la garantía de una posición preeminente, en la escala social; para ello, era preciso disponer de un lugar, villa o castillo, en los que pondría, alojamiento y vivienda, a disposición del personal dependiente de él, mostrando con ello su poderío hacía el exterior. Esto les ocasionaban elevados gastos y, para cubrirlos, necesitaban disponer de tierras, ya fuera en virtud de su dominio solariego o a través del ejercicio de sus facultades jurisdiccionales y en la repoblación de los territorios conquistados al Islam, que le proporcionara las rentas necesarias para cubrirlos y, así, garantizar la perpetuidad del linaje adscrito a la *casa.* A su vez, la explotación de las tierras, exigía una organización de los campesinos y los ganaderos.

La defensa de esos territorios y del pueblo cristiano, sobre todo en la época de la reconquista, se convirtió en la función específica de los nobles, que dedicaban toda su vida, prioritariamente, a las tareas de la guerra. Para cubrir su seguridad personal, en el ejercicio de su autoridad indiscutible, gozaban de un estatuto peculiar, altamente privilegiado, ya que sus personas y sus bienes tenían exención fiscal, sólo podían ser juzgados por sus iguales y, en caso de daños, percibían indemnizaciones más altas que los no nobles.

Todavía en el siglo XVI era habitual que los grandes nobles titulados permanecieran en las localidades que eran cabeza de sus estados señoriales, en las que disponían de magníficos palacios y donde ejercían un activo patronazgo sobre iglesias y conventos, rodeándose de una pequeña corte señorial de la que tomaban parte familiares, administradores, capellanes y fámulos.

Todo ello lleva a una organización del territorio y las instituciones:

1. Tierras del señorío con sus merinos.

2. Judicaturas en los distritos.

3. Mayordomías para administrar los bienes y las rentas.

4. Notarios propios, que ejercían bajo la autoridad del noble titulado.

El volumen de ingresos que recibían las arcas de las haciendas de los altos nobles, aunque contrapesado por los enormes gastos que implicaba el mantenimiento de un costoso tren de vida, era muy elevado. Tales ingresos procedían de las rentas de las tierras que formaban parte de mayorazgos y señoríos, así como de la fiscalidad señorial impuesta sobre sus vasallos. Así, hacia finales del siglo XVI, el duque de Medina Sidonia recibía una renta por valor de 170.000 ducados, el almirante de Castilla y el duque de Medina de Ríoseco, alcanzaban los 130.000, y el duque de Alba y el duque del Infantado, se situaban en torno a los 120.000 ducados anuales de renta.

Con el paso del tiempo, la alta nobleza castellana evolucionó de rural a cortesana, tendiendo a desplazarse hacia la corte, en la que desempeñaban cargos y recibían honores, dejando al frente de sus tierras a administradores de confianza. Esta tendencia se hizo más acusada con la fijación de una capitalidad política de la monarquía, pasando de Valladolid a Toledo, después de Toledo a Madrid, nuevamente de Madrid a Valladolid, para retornar definitivamente a Madrid.

En la conciencia de los nobles, la *casa* es el núcleo principal: varían los patrimonios, pasan los hombres, se modifican los apellidos, incluso entre hermanos que los llevan diferentes; todo cambio salvo la *casa*, cuya honra se cuida celosamente y que permanece invariable. Por ello, los acontecimientos se refieren siempre a la *casa*, incluyendo en ocasiones a los protagonistas, como bandera común a la que pertenecen, por la que se baten y a la que incluso llegan a servir desinteresadamente, no sólo los señores que ostentan la jefatura de la casa deseosos de garantizar su permanencia, sino los caballeros y los escuderos vinculados a ellos, acompañados de los hombres de la familia, del servicio y del acostamiento.

Las *casas nobles* ejercieron una cuidadosa política estamental, cuya primera tarea era atraer el mayor número posible de hidalgos acaudalados y valerosos y mantenerlos incondicionales a ella, para lo que era preciso premiarlos oportunamente por sus lealtades y hazañas. De esa generosidad necesaria, sólo podían hacer alarde los que contaban con bienes para ello. Ese era el caso, en los primeros tiempos, de la casa de Lemos o la casa de los Osorio de Trastámara. Otros sólo podían brindar protección y honor lo que, en ocasiones, no era suficiente.

III. Títulos y Dignidades Nobiliarios

En la corona de Castilla, comenzaron a conceder dignidades nobiliarias de conde y duque como títulos nobiliarios a la persona y no como oficios de gobierno, milicia o palacio, durante el reinado de Alfonso XI, tal como fueron los condados de Trastámara, Lemos, Alburquerque y Aguilar, siendo en este reino, muy raras, las concesiones de títulos de vizconde y de barón con anterioridad al siglo XVIII, y no conociéndose ninguna merced con título de marqués anterior al reinado de Enrique II. Mientras, en el

reino de Aragón, la primera nobleza estuvo representada por los barones catalanes y los infanzones aragoneses, abundantes en el área pirenaica. Salvo raras excepciones, que ocurrieron principalmente al principio, las concesiones, fueron siempre perpetuas y hereditarias; incluso, algunas otorgadas a título personal y vitalicio, a la muerte de su titular, se transformaron en hereditarias. Creada como recuerdo de un hecho histórico forma parte de la personalidad del individuo que la ostentaba, desde su concesión; se puede considerar un honor y una distinción para el linaje que la obtiene, a la vez, que un privilegio del titular, aunque sus valores materiales estén hoy totalmente decaídos. Su origen fue principalmente militar y sus distintas categorías responden, en principio, a los diferentes cargos castrenses existentes.

Todos los títulos debían abonar los impuestos, sobre concesión de empleos y beneficios, llamados de la nzas y media anata. La primera tasa era una contribución pecuniaria que sustituyó a la obligación que tenían los Grandes y títulos de Castilla de aportar lanzas o soldados para las expediciones militares, según disposición de Felipe IV, de 22/VI/1631. Este servicio, que duraría seis años, fue perpetuado más tarde. En Indias, la cuota anual del gravamen era de 3.600 reales, con el 18% de flete y conducción a España. Por cédula de 6/IX/1773 se concedió libre facultad a los títulos residentes en América para redimir el derecho de la nzas, entregando por una vez la cantidad de 160.000 reales de vellón en la Tesorería General o 10.000 pesos efectivos en las respectivas cajas indianas. En cuanto a la segunda tasa, se pagaba al obtener un beneficio eclesiástico, pensión, gracia o empleo secular. Se estableció por cédula de 22/V/1631 y consistía en la satisfacción de la mitad de la renta del primer año. El pago del importe debía hacerse por partes: la primera, al entregarse el título, oficio o merced, la segunda, dentro de un año a contar de esa fecha. El arancel quedó fijado en 1664 y fue incorporado en parte a la recopilación de leyes de Indias de 1680. Una cédula de 22/V/1774 declaró que los virreyes, gobernadores, oidores y otros empleados provistos para Indias pagarían la media anata del primer empleo descontándosela por cuotas iguales en el periodo de cuatro años. En las sucesiones de los títulos de Castilla se pagaba, si eran en línea recta, 8.272 reales de plata en concepto de media anata y doble cantidad si eran transversales, más el 18% de conducción en ambos casos. Dejó de recaudarse hacia mediados del siglo XIX, por ser declarado ilegal, este último impuesto.

Las diferentes dignidades nobiliarias son:

1. ***Duque.*** Tiene su origen en *dux,* cuyo significado es capitán, misión que conservó en su origen para irse transformando en gobernador. En principio, tal y como se entiende en la actualidad, tiene su origen, en España, en el siglo XV, aunque hubo algunas titulaciones con anterioridad, pero sin firmeza en la sucesión. La denominación, en razón de sus preeminencias, queda establecido más que por ley, por la costumbre.

Existieron durante el período visigodo en la península los ducados de Cantabria al norte, de Cartagena al sudeste, de Mérida al suroeste y de Lusitania al oeste. En 1029, Fernán González, I conde soberano independiente de Castilla, se hacía llamar duque de los Castellanos; sin embargo, los primeros ducados tienen su origen, como títulos nobiliarios, en la acepción con la que se les conoce hoy, en el reinado de Enrique II de Castilla *el de las Mercedes*, quien en el año 1370 creó a su hijo bastardo, Fadrique de Castilla, I duque de Benavente, e hizo I duque de Soria y I duque de Molina, a Beltrán Dugueslin; estos últimos, al preferir Dugueslin que el monarca le diese a cambio la cantidad de 240.000 doblas, revirtieron a la corona en 1375; el primer ducado, fue

cancelado, por haberse alzado en armas el infante Fadrique contra su medio hermano el rey Juan I de Castilla. Otros ducados creados posteriormente fueron los Valencia de Campos, Peñafiel, Villena y Trujillo.

El más antiguo de los ducados que, otorgado con carácter hereditario, ha llegado a nuestros días, es el de Arjona, concedido por el rey Juan II de Castilla el 1/IX/1427, y vinculado en la actualidad a la casa de los duques de Alba (de Tormes) GEPC, como titulares del condado de Lemos GEPC. Este monarca concedió además los ducados de Galisteo y de Medina Sidonia.

En la corona aragonesa, hay que citar a Alfonso de Aragón y Foix, hijo del infante Pedro de Aragón, nieto del rey Jaime II de Aragón, como I duque de Gandía, concedido por el rey Martín I de Aragón, ducado que a su muerte se integró en la corona de Aragón; este caballero será reiteradamente citado, por los distintos títulos que ostentó a lo largo de su vida.

2. ***Marqués***. Procede del nombre germano de *margrave,* es decir, jefe de frontera, citándosele en el título 1, ley II, de la 2ª partida se define la dignidad nobiliaria de marqués, diciendo que es la que corresponde *al señor de alguna tierra que está en comarca del reino*, de manera que cuando se dice comarca, se esta haciendo referencia a una región fronteriza; esta acepción es similar a la utilizada en el principado de Cataluña donde se llamó marqueses a los gobernadores de la *Marca Hispánica.*

En los reinos hispánicos, se inicia su uso en el siglo XIV, siendo quizá la dignidad más extendida. El marquesado más antiguo en Castilla fue creado por merced de Enrique II *el de las Mercedes* en 1366, confirmado en las cortes de Burgos de 1367 sobre la ciudad de Villena, para Alonso de Aragón y Foix; titulares, sucesivos, del marquesado fueron su hijo Pedro de Aragón que casó con Juana de Castilla, hija bastarda que el citado rey castellano tuvo con Elvira Iñiguez de la Vega, y el hijo de estos, Enrique de Aragón y Villena, *el Astrólogo*, revirtiendo posteriormente a la corona.

Sus dos inmediatos sucesores en el trono, Juan I y Enrique II no otorgaron ningún marquesado, y Juan II concedió el de Santillana a favor de Iñigo López de Mendoza, de poderosa ascendencia y rancio abolengo, parangón del caballero renacentista, sobresaliendo en la milicia, la alta política y las letras y, nuevamente, el de Villena que había revertido a la corona, a Juan Pacheco, a propuesta de su hijo y sucesor, el futuro Enrique IV *el Impotente*, que durante su reinado creó los de Astorga, Cádiz y Coria.

A partir del siglo XVIII ha sido el de marqués el título que con más frecuencia se ha otorgado en la monarquía española.

3. ***Conde***. Deriva de la palabra latina *comes* (compañero), que se utilizaba para designar al dignatario u oficial que acompañaba al soberano, sirviéndole, por estar muy próximo a él; es, por antigüedad, el título primitivamente usado para distinguir a los altos cargos palatinos y del gobierno de las provincias, cuya misión consistía en regir territorios o administrar ciudades.

Pasó a ser su uso, ya como merced nobiliaria de carácter hereditario en el siglo XIV, y con el significado que se mantiene en la actualidad, el título más prestigiado y pres-

tigioso de España, ya que desde los albores de la reconquista los monarcas lo otorgaron unido siempre a la mixta soberanía de un territorio, invistiéndose con tal denominación los propios monarcas, así los condes de Castilla y los condes de Barcelona. También fue Alfonso de Aragón y Foix, por su estirpe aragonesa, conde de Ribagorza y conde de Denia, En el año 1239, Sancho IV confirmaba con el título de conde al antiguo señorío de Santa Eufemia, y Alfonso X *el Sabio*, en 1328, hizo conde de Trastámara, de Lemos y de Sarriá a Álvar Núñez Osorio.

Compitió esta dignidad condal con la de marqués, en cuanto a número de mercedes concedidas por los soberanos, hasta que en el siglo XVIII, los marquesados los sobrepasaron en número, subsistiendo esa primacía hasta nuestros días.

4. ***Vizconde***. En su origen fue, como cargo jerárquico, el que sustituía al conde en su gobierno, como indica su nombre derivado de viceconde. También se llamó vizconde, en algunas épocas, al hijo heredero del conde, como la casa condal de Cabra que recibió para sus herederos el vizcondado de Iznájar; luego, por extensión, también se les aplicó, en ocasiones, a los primogénitos herederos de los duques y marqueses, cuando no tenían título propio específico.

Con Felipe IV, este título experimenta un cambio sustancial, al establecer el monarca, por real resolución de 15/X/1631, ratificada por real cédula de 3/VII/1664, que en lo sucesivo no se concedería ningún título de marqués o de conde sin haberse otorgado anteriormente el de vizconde con igual o distinta denominación a la del marquesado o condado de que se tratara, denominándoseles previos a los vizcondados otorgados antes del título definitivo. Al confirmarse éste, en general se cancelaba el vizcondado quedando sin uso alguno, salvo que el monarca dispusiera lo contrario, al ser expedida la real cédula confirmatoria del título correspondiente; sin embargo, existen casos de varias de estas mercedes nobiliarias, que se han rehabilitado posteriormente como título del reino; en los archivos estatales, especialmente en el archivo general del ministerio de justicia, existen reales cédulas de concesión de vizcondados, cuya inequívoca condición de previos, y en consecuencia cancelados, es evidente al estar rasgado el documento en su parte central, generalmente con cortes en forma de cruz o aspa. Estos vizcondados previos fueron necesarios hasta que un real decreto de 28/XII1846, señaló que no era necesario su concesión previa a la de un marquesado o un condado. Continuaron concediéndose en ocasiones, por lo sus titulares se encontraron con la concesión de dos títulos a la vez. Por ello, a mediados del siglo XIX, proliferaron las solicitudes para rehabilitar muchos de estos títulos de vizconde, prosperando bastantes de aquellas pretensiones, al determinarse por el real decreto de 1/X/1858, que, en lo sucesivo, podrían y deberían concederse marquesados y condados sin que fuese preceptivo ir precedidos de un previo vizcondado, y que los así llamados, y por tal razón cancelados, podían obtener el levantamiento de su caducidad, siempre que se alegaran y diesen determinadas condiciones en el pretendiente, con lo que muchos de aquellos títulos de vizconde, de efímera existencia -a veces eran otorgados y quedaban suprimidos en el mismo día-, volvieron a tener vigencia como merced nobiliaria, adquiriendo carácter hereditario.

5. ***Barón***. En su origen fue, en la corona de Aragón, la primera nobleza del reino, idenficándose con los *ricoshombres*, como puede comprobarse cuando el rey Ramiro I *el Monje* hizo entrega, con motivo de su matrimonio en el año 1137, de su hija Petronila

y de sus estados, al conde de Barcelona, al encomendarle a éste último especialmente a sus *barones*, que eran los próceres o magnates de su reino, a los que pasó a enumerar uno a uno a continuación. En la corona de Aragón, la baronía suponía siempre el otorgamiento de un feudo, esto es, de un señorío territorial en el que el señor ejercía funciones cuasi soberanas. En el reino de Aragón, según el fuero de Sobrarbe, las ciudades, Villas y territorios que se conquistaran a los moros, se agrupaban por pueblos bajo el término de baronía, entregándosele a los señores que habían acreditado su valor en la conquista. La costumbre, de establecer baronías jurisdiccionales, principalmente en los territorios peninsulares bañados por el Mediterráneo, se hizo extensiva al reino de Valencia. Algunas de estas baronías jurisdiccionales se han convertido, con el tiempo, en merced nobiliaria hereditaria.

La distinción, entre la nobleza feudal -la aragonesa- y la nobleza de oficio, castrense o cortesana -la castellana- se encuentra la razón por la que en la corona de Aragón era el de barón el más encumbrado, jerárquicamente hablando, de los títulos que la corona podía otorgar en sus comienzos, mientras que en Castilla-León, era una merced nobiliaria desconocida hasta el reinado del rey-emperador Carlos, I de Castilla, V del Imperio.

Referido al año de 1653, existe en la sección de consejos suprimidos del archivo histórico nacional un asiento de consulta por León Zurco sobre pretensión de títulos de barón, que tuvo respuesta negativa en base ***... a no concederse dicho título en Castilla***. Ello justifica también el que, cuando se generaliza algo su concesión - nunca con prodigalidad -, el casi desconocimiento que de la significación castellana se tenía de esta merced, hizo que jerárquicamente se la pospusiera a la de vizconde, al considerarlo equivalente al de señor.

6. ***Señor***. Nace en Castilla como consecuencia de la Reconquista y, por tanto, históricamente antes que el resto de dignidades nobiliarias; muy semejante al de barón en la corona aragonesa. Los reyes conferían el dominio y señorío de determinados lugares a sus más distinguidos guerreros, para premiarles por algún hecho de armas victorioso. Gran parte de los más antiguos e incluso relativamente modernos, títulos de duque, marqués o conde tienen su origen en alguno de los señoríos nacidos en aquellos tiempos de la Reconquista.

Suponía el dominio efectivo de un feudo territorial, por lo que al unificarse la monarquía española, consideraron bastantes señores que recibían sus mercedes por la cámara de Castilla, que quedaban sin más, equiparados a aquellos barones aragoneses; a poner orden en tal desafuero vino un real decreto de 23/IX/ 1595, por el que Felipe II ordenaba a sus tribunales y ministros, que celasen con especial vigilancia para que nadie, en lo sucesivo, usase el título de barón sin que le hubiese sido otorgado expresamente.

Los señoríos jurisdiccionales quedaron suprimidos por decreto de 6/VIII/1811 de las cortes de Cádiz, abolición confirmada, primeramente, por real cédula de 15/IX/1814 de Fernando VII y, después, ampliada y confirmada por ley de 3/V/1823; el carácter cambiante de este monarca, hizo que los señoríos corriesen igual suerte que el alcance de sus prerrogativas regias, quedando plenamente restablecidos en sus etapas absolutistas, y siendo abolidos en aquellas en las que se vio forzado a reinar constitucionalmente. La ley de 2/II/1837 suprimió definitivamente los señoríos territoriales, y el real

decreto de 27/V/ 1912, en su artículo 16, prohibía que se otorgase este título en lo sucesivo, aunque fuera simplemente como mera merced nobiliaria honorífica. A pesar de ello, Alfonso XIII, en cuyo reinado se había dictado el precepto anterior, concedió algunos títulos de conde, como el de Riudoms el 30/VI/1910 a Juan-Nepomuceno Pérez-Seoane y Roca de Togores o el de Pozo Ancho del Rey el 12/III/1917 a Alonso Coello de Portugal y Contreras, y de barón, inspirados en antiguos señoríos pertenecientes en el pasado a la familia de los agraciados; y otro tanto, hizo Francisco Franco durante su ejercicio de jefe de Estado de España, al otorgar las baronías de Gotor y de Illueca. Al acceder al trono Juan Carlos de Borbón-España y Borbón-Dos Sicilias, I de España, otorgó a Carmen Polo y Martínez-Valdés, viuda del general Franco, el título de señora de Meirás con GE, por real decreto de 26/XI/1975.

7. ***Otras dignidades***. Sin ser propiamente títulos del reino, en las monarquías peninsulares ibéricas existieron determinados cargos, provistos de un contenido real de servicio, y no meramente honoríficos, que fueron desempeñados con funciones bien administrativas, bien castrenses, tales como adelantado de Frontera, condestable, almirante, canciller mayor, notario mayor, justicia mayor, mayordomo mayor, alférez mayor, que a lo largo del tiempo se han ido encuadrando dentro de las mercedes o dignidades nobiliarias.

Es preciso mencionar, nuevamente a Alfonso de Aragón y Foix; para él, Juan de Trastámara, I de Castilla, creó, con ocasión de la guerra de la sucesión lusitana en 1382, el alto cargo militar de condestable de Castilla, Toledo, León y Galicia, cargo que llevaba aneja la jurisdicción máxima civil y militar sobre el ejército, su ordenanza y provisión, el nombramiento de oficiales y ejecutores de justicia, el alojamiento, guarnición y custodia de las llaves de la ciudad en la que el rey residiese, cargo del que fue destituido por Enrique III de Castilla. Otros ejemplos, se pueden señalar: Pedro Manrique de Lara, II conde de Treviño, I duque de Nájera, fue adelantado mayor y notario mayor del reino de León (1461-1474); Álvaro de Zúñiga y Guzmán, I conde de Bañares, I duque de Béjar, fue justicia mayor de Castilla (1453-1488); Garcí Fernández Manrique de Lara, III conde de Castañeda, I marqués de Aguilar de Campoó, fue canciller mayor de Castilla.

Al terminar la Reconquista con la toma de Granada, que coincidió con la llegada a las Indias occidentales de las naves de Castilla, y con la anexión, no muchos años más tarde, de Navarra, estos oficios y dignidades se vincularon a perpetuidad, pero ya como títulos meramente honoríficos, en cabeza de quienes los desempeñaban al acontecer los sucesos históricos referidos, a saber: la condestablía de Castilla, al duque de Frías, conde de Haro; condestablía de Navarra, al conde de Lerín; adelantamiento de la Frontera, al duque de Medina-Sidonia; almirantazgo de Castilla, al conde de Melgar, después duque de Medina de Ríoseco; almirantazgo y el adelantamiento mayor de las Indias, vinculados a Cristóbal Colón, y continuado por sus descendientes desde su hijo hasta los duque de Veragua; almirantazgo de Nápoles se vinculó a perpetuidad al duque de Baena GE, en el reinado de Felipe II; almirantazgo de Aragón, al marqués de Ariza, hoy duque del Infantado, en el reinado de Felipe III; adelantamiento mayor de la Florida, se vinculó hereditariamente el honorífico empleo de adelantado mayor de la Florida, al título de conde de Revillagigedo, en el reinado de Fernando VI; mariscalato de Alcalá del Valle, hoy en posesión de la casa de Villaverde de Aguayo; el adelantamiento y la notaria mayor de Andalucía a los Afán de Ribera, después condes de los Molares, marqueses de Tarifa, duques de Alcalá de los Gazules y que, por matrimonio, llegó a los duques de Medinaceli.

Sin embargo, en nuestros días, sólo algunos de esos oficios y dignidades son ostentados legalmente como títulos del reino.

8. ***Grandeza de España (GE).*** Dignidad máxima de la nobleza española, tras los primeros miembros de la casa real es decir de los infantes de España, que es la que corresponde a los hijos del rey, salvo el heredero de la corona que es jurado como príncipe de Asturias y demás títulos como se indicará en su lugar.

La dignidad de GE puede ser personal, también citada como vitalicia, o hereditaria y puede estar o no adscrita a un título nobiliario en concreto.

A lo largo de la historia ha habido cuatro clases de GE: la 1ª clase, que fueron inicialmente los GEPC, que permanecían cubiertos en presencia del rey siempre; GE posteriores a 1520, fueron inicialmente de 2ª clase, que pasaban a cubrirse después de que hablase el rey y antes de hacerlo ellos; fueron después creados los de 2ª clase, que se cubrían después de haber hablado el rey, haciéndolo ellos cubiertos; los de 3ª clase, se cubrían una vez que el rey y ellos habían hablado; finalmente se crearon los GE honorarios. Estos últimos quedaron suprimidos por real decreto de 10/X/1864, al convertirlos a todos en GE efectivos. En 1866 quedaron abolidos los GE de 3ª clase, y a finales del siglo XIX, desaparecieron los diferencias entre la 1ª y 2ª clase, quedando la GE como dignidad única de su clase.

Los GE, sus consortes y sus hijos primogénitos tienen tratamiento de Excelentísimos Señores, y hasta hace poco, disponían de pasaporte diplomático, del que han sido desposeídos después de 1982.

Hoy día todos los ducados tienen adscrita la GE; además hay, marquesados, condados, vizcondados, baronías y señoríos con GE, y por ese motivo, preceden, en cuanto a ceremonial y protocolo, a los de su misma denominación que no tienen dicha GE.

La GE personal o vitalicia, comienza y termina en la persona que lo recibe, mientras que la hereditaria no vinculada a ningún título, rige su sucesión como cualquier otra merced.

9. ***Príncipe.*** En reinos, diferentes de los peninsulares, dependientes de la corona hispánica, a través del propio monarca, o de otro miembro de la familia, fundamentalmente en la península italiana, como Sicilia, Nápoles, las Dos Sicilias, Córcega, Cerdeña, Flandes y Parma, se otorgaron títulos de príncipe concediéndoles a personas sin inmediata vinculación a la familia real durante los siglos XVI, XVII y XVIII; también hay que hacer referencia a dos excepciones realizadas, con esta dignidad, en España, una a finales del siglo XVIII, y otra en el segundo tercio del siglo XIX, cuando ya la corona española no alcanzaba soberanía alguna sobre territorios italianos.

El primero de los principados hispanos excepcionales fue el principado de la Paz concedido por real decreto de 3/IX/1795 y real despacho de 27/IX/1795, en recuerdo de la paz de Basilea que acababa de firmarse, por Carlos IV a Manuel Godoy y Álvarez de Faria (b. en Castuera, Badajoz, 12/V/1767; m. París, 4/X/1851), I duque de Sueca por real cédula de Carlos IV de 7/III/1804, I marqués de Alcudia desde el

6/VI/1792, I duque de Alcudia desde el 4/VII/1792, barón de Mascalbó desde 24/III/1806 como regidor decano perpetuo de Reus, primer ministro (1792-1798), generalísimo de los ejércitos y armadas de SCM, caballero de Santiago. Este señor fue desposeído, con motivo de los aciagos sucesos de Aranjuez, en 1808, por real decreto de 31/V/1847, de todas sus mercedes nobiliarias. Cuando Isabel II determinó que, el ya octogenario Manuel Godoy, fuese rehabilitado por real decreto en la posesión de las mercedes nobiliarias que había poseído, no tuvo en cuenta restituirle la dignidad de príncipe de la Paz, según se acordó en el consejo de ministros donde se debatió el referido.

El segundo de los principados hispánicos fue el principado de Vergara. Otorgado, con carácter vitalicio, por Amadeo I de Saboya, a Baldomero Fernández Espartero (m. 8/I/1879), I duque de la Victoria desde el 1/VI/1839, general, ilustre militar liberal, en recuerdo del famoso abrazo con el general carlista Maroto, con el que se firmó la paz en Vergara, poniendo fin a la primera guerra carlista Como quiera que esta concesión principesca era sólo vitalicia, con la muerte de Espartero, del que algunos pensaron pudo haber llegado a llamarse Baldomero I de España, se puso fin a la dignidad principesca.

Puede hacerse una tercera referencia, mencionando el principado de Aracena, que formalmente fue un señorío jurisdiccional y no un principado, a pesar de existir documentos reales, concretamente en el que se recoge el privilegio de villazgo de Castaño de Robledo el 27/III/1700 y fechado el 19/IV/1700, otorgado por Carlos II en el que al hacer referencia de Diego Felípez de Guzmán titulándole, duque de Sanlúcar la Mayor, marqués de Leganés, de Mairena, Morata, príncipe de Aracena, conde de Arzarcollar, alcayde perpetuo del real sitio y casa del Buen Retiro, comendador mayor en la orden de Santiago, gentilhombre de la cámara de SCM, capitán general de la artillería de España. Este principado hace referencia a un señorío jurisdiccional otorgado, a Gaspar de Guzmán y Pimentel (n. 1587; m. 1645), III conde de Olivares, I duque de Sanlúcar la Mayor, I conde de Arzarcollar (denominación que seguramente por deformación quiere hacer referencia a Aznalcóllar), I duque de Medina de las Torres, I marqués de Eliche, por Felipe IV como premio a la labor realizada por este señor en la batalla de Fuenterrabía, que permitió la liberación de la villa del asedio francés en 1638; siguió siendo utilizado como principado, cuando estas casas pasaron al condado de Altamira GE, marqueses de Astorga GEPC, condes de Cabra GEPC, duques de Sessa GE, duques de Baena GE, hasta la abolición de los señoríos; algunos, al tener la denominación de principado, agrupan junto a otros principados italianos de esos señores.

Cuando se han producido, desde Isabel II a nuestros días, rehabilitaciones de algunos de los innumerables títulos de príncipe, otorgados en los antiguos territorios sometidos a la soberanía de la corona española, se han hecho rebajando un grado la dignidad, por así decirlo, esto es: si sobre el principado a rehabilitar había recaído la GE, se rehabilitaba como ducado, y si no había obtenido aquella suprema honorífica distinción, era puesto nuevamente en vigor como marquesado. Ejemplos del primer caso son el principado de Santo Mauro otorgado en Sicilia por real cédula de Felipe V de 11/IX/1705, rehabilitado como dignidad del reino por real decreto de la reina gobernadora en nombre de su hijo Alfonso XIII de 16/VI/1890, real despacho de 30/VII/1890, para Mariano Fernández de Henestrosa y Mioño (n. 2/XI/1858; m. en Madrid, 6/II/1919), VI conde de Estradas, diputado, senador, maestrante de la real de Sevilla, mayordomo y caballerizo mayor de la reina gobernadora María Cristina, gen-

tilhombre de cámara con ejercicio y servidumbre de SCM Alfonso XIII, alcalde de Madrid, caballero de Carlos III, el principado de las Torres, concedido por Carlos de Habsburgo, archiduque imperial. pretenso *III de España,* VI del Imperio, el 19/III/1725 a José Antonio de Torres y Mecía, I marqués de Villamejor, I vizconde de Iruste o el principado de T'Serclaes; y del segundo, el principado de Maratea concedido en Sicilia por Felipe IV el 14/II/1624, confirmado en 1636, a Gonzalo Fernández de Córdoba (n. en Cabra, 31/XII/1585; m. soltero en 1645), 4ª hijo del VII conde de Cabra GEPC, V duque de Sessa GE. y, por tanto, 3er nieto del *Gran Capitán*, rehabilitado por real decreto como marquesado (BOE 4/XII/1981) por María Luisa de la Cierva y Osorio de Moscoso (msd), 3ª hija de María Rafaela Osorio de Moscoso, XI duquesa de Terranova GE, XIV marquesa de Poza, VIII condesa de Garciez y de Antonio de la Cierva, II conde de Ballobar.

Principados concedidos en reinos hispanos no peninsulares, que en la actualidad no se consideran títulos del reino son, por ejemplo, los de Éboli, Mélito, Anglona, Esquilache, Pío Saboya, San Jenaro, Portela, Maza, la Campaña, Paternó, Montalbán, Gonzaga, Pignatelli de Aragón, Aremberg, Barbanzón, Botera, Sacro Romano Imperio, Grammont y la Sala.

IV. La Casa Real

La constitución española de 1978 establece en su artículo 1, apartado 3 que: *la forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria*. El título II de la constitución trata de la *Corona* en sus artículos 56 a 65.

El régimen de títulos, tratamientos y honores de la familia real, queda establecido por el real decreto 1368/1987, de 6/XI/1987.

1. Titular de la corona. A los reyes de las coronas hispánicos, se les ha dado diferentes tratamientos a lo largo del tiempo. Baste recordar que a los Reyes Católicos, se les dio el tratamiento de Altezas Reales (AARR), que hoy se otorga a los príncipes herederos, y que se concedió a Alfonso de Borbón y Dampierre, junto con el ducado de Cádiz con motivo de su matrimonio, concesión que algunos expertos consideran vigente en su hijo Luis Alfonso, jefe de la casa de Borbón y, como tal, duque de Anjou y pretendiente a la corona de Francia.

Con los Habsburgo, se introdujo el tratamiento de Su Católica Majestad (SCM), Rey de Castilla, de León, de Aragón, de Nápoles, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, de las islas y tierra firme de la mar océana; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante, de Milán, de Atenas y de Neopatria; Marqués de Oristan; Conde de Habsburgo, de Flandes, del Tirol, del Rosellón, de Gocéano, de Cerdeña y de Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina.

El monarca actual, desde que fue proclamado sucesor a la jefatura del estado a título de rey y hasta su ascenso al trono, ostentó el título de príncipe de España.

La constitución española de 1978 dedica el título II (artículos 56 a 65) a la corona. Por lo que se refiere al jefe del estado, en el artículo 56.2 de forma escueta se dice textualmente: *Su título [el de jefe del estado] es el de Rey de España y podrá utilizar los demás que correspondan a la Corona*.

2. Heredero de la corona. La ley XI, título I, partida 2ª reconoce en Castilla la dignidad nobiliaria de príncipe, que no obstante fue reservada por los reyes para los príncipes de la sangre, es decir, para las personas de estirpe regia, y más concretamente, para el heredero de la corona.

Su actual titular, que tiene tratamiento de Alteza Real, es Felipe (*Juan Pablo Alfonso de Todos los Santos*) de Borbón-España y Grecia (n. 30/I/1968), en recuerdo de: el primer rey Borbón que ocupó el trono de España, el conde de Barcelona, Pablo de Grecia, sus abuelos, Alfonso XIII, su bisabuelo, y siendo el último tradicional de la casa real española. Ostenta, por real decreto de 21/I/1977 (BOE 22/I/1977), de acuerdo con la tradición española sobre títulos y denominaciones correspondientes al heredero de la corona, es decir los títulos históricos de los herederos de los diferentes reinos hispanos: príncipe de Asturias como heredero de Castilla y León, príncipe de Gerona y duque de Montblanc, como heredero de Aragón, conde de Cervera como heredero de Valencia, señor de Balaguer como heredero de Mallorca y príncipe de Viana como heredero de Navarra.

En la constitución española de 1978, concretamente en su artículo 57.2, puede leerse: *El Príncipe heredero, desde su nacimiento o desde que se produzca el hecho que origine el llamamiento tendrá la dignidad de Príncipe de Asturias y los demás títulos vinculados tradicionalmente al sucesor de la Corona de España*.

Los orígenes de los títulos del heredero, hay que buscarlos en la segunda mitad del siglo XIV; en ese tiempo existían conflictos de interés entre Juan I y Juan de Gante, duque de Lancaster y hermano del príncipe Negro; este último le reclamaba al primero, representando los intereses de su 2ª esposa Catalina de Castilla, hija legítima de Pedro *el Justiciero*, I de Castilla, el trono de Castilla y León. En 1388 decidieron poner fin a su lucha sellando la paz de Troncoso, pactando mediante el acuerdo de Bayona, el matrimonio de sus hijos Enrique (n. 1379; m. 1406) (futuro Enrique *el Doliente*, III Castilla) y Catalina de Lancaster; además, se les reconoció en las cortes de Briviesca en el mismo 1388, la condición de príncipes de Asturias. Así quedó instaurado dicho principado, que ostentaría en adelante el heredero de la corona de Castilla y León. En los primeros tiempos de la institución del principado de Asturias no fue un simple título honorífico, ya que el territorio asturiano les pertenecía como patrimonio; la persona a la que se le otorgaba este título podía nombrar jueces, alcaldes, etc., y gobernaban el principado en representación de su señor. Esta situación cambió con *los Reyes Católicos*, que redujeron el título de príncipe de Asturias a una condición honorífica, carácter que mantuvieron los Habsburgo y los Borbones.

En la corona de Aragón, Pedro IV de Aragón, II de Valencia, XIII conde de Barcelona, *el Ceremonioso,* instituyó por real privilegio de 16/II/1351 para su primogénito Juan (n. en Perpiñán el 27/XII/1350; m. 19/V/1396 sd*), el Cazador*, futuro I de Aragón, el ducado de Gerona como sucesor a la corona; en el mismo, se instituyó el condado de Cervera como sucesor en la corona de Valencia. Con su hermano y sucesor el infante Martín, al que Juan I había concedido el título de duque de Montblanc

en 1387, este último ducado pasó a ser utilizado por los herederos de la corona aragonesa, junto al ducado de Gerona, al condado de Cervera y al señorío de Balaguer, que desde 1413, fue utilizado como heredero de Mallorca. Fernando de Trastámara *el de Antequera* y *el Justo*, I de Aragón, elevó el ducado de Gerona a principado, librando el correspondiente diploma el 19/II/1416 a favor de su primogénito, el futuro Alfonso de Trstámara, V de Aragón, *el Magnánimo*.

Finalmente, el título de príncipe de Viana, creado en 1424 por Carlos III de Navarra, e*l Noble* en favor de su infortunado nieto, hijo de la infanta Blanca, fue aprobada en cortes generales del reino navarro, celebradas en Olite.

La convergencia de las dinastías de los distintos reinos hispánicos, con el matrimonio de Isabel de Trastámara, I de Castilla y de Fernando de Trastámara, V de Castilla y II de Aragón, y la incorporación del reino de Navarra a la corona castellana, posibilitó el uso de todos los títulos citados por el heredero de la corona, aunque cuando se quiere hacer referencia al mismo, se utiliza normalmente el de príncipe de Asturias.

Sin embargo, no todos los herederos de la Corona, es decir, no todos los eventuales inmediatos sucesores en ella, han ostentado dicho principado de Asturias; algunos han tenido el tratamiento de infante primer heredero; muchos son los ejemplos que en tal sentido podríamos aducir, bastándonos uno de época moderna: desde el fallecimiento en 1904 de la princesa de Asturias, María de las Mercedes de Borbón y Austria, hermana mayor del entonces todavía soltero Alfonso XIII, y hasta el nacimiento en 1907 del primogénito de éste, ocupó el primer lugar en el orden sucesorio, es decir, fue infante primer heredero, el infante Alfonso de Borbón y Borbón primogénito, a su vez, de aquella fallecida princesa de Asturias, y sobrino carnal, por tanto, del monarca entonces reinante.

3. Infantes de España de Nacimiento.

Son infantes de España por nacimiento, todos los hijos del rey o reina, salvo el heredero de la corona, y los nietos, del rey o reina, hijos del heredero; todos tienen tratamiento de Alteza Real.

Los hijos de los infantes de España reciben, tratamiento y honores de GE.

4. Infantes de España de Gracia.

Es infante de España de gracia, cualquier pariente del rey al que por concesión real se le otorga la dignidad de infante y el tratamiento de Alteza en el que concurran circunstancias excepcionales y se le juzgue digno para recibir esta merced.

Hay varios ejemplos en la historia; así fue infante de gracia Sebastián Gabriel, que obtuvo su titulo por real decreto de 8/IV/1824. Igualmente fue infanta de gracia María Cristina de Borbón, por ser nieta del rey Carlos IV. Al perder su condición de infante, sus hijos perdieron la posibilidad de adquirir dicha condición, ya que se trasmitía por línea paterna/materna o real decreto. Por eso, y a modo de compensación, se crearon los ducados de Durcal, Marchena y Ansola. Recientemente el actual rey hizo por decreto de 16/XII/1994, infante a su primo carnal por parte de madre Carlos de Borbón-

Dos Sicilias y Borbón-Parma, duque de Calabria, conde de Caserta, jefe de la casa real de Borbón-Dos Sicilias.

V. Grandeza de España Inmemorial o de Primera Creación.

El término grandeza del reino aparece por primera vez en documentos del reino de Castilla del siglo XV, coexistiendo y de forma diferenciada de la *ricahombría,* como son las concesiones de Juan II del condado de Osorno y del ducado de Galisteo, este último a título personal. Esta circunstancia, por resaltada por la mayoría de los autores, permitiría explicar, como se indica más adelante, algunas de las circunstancias que rodearon, la creación de la GEPC ó Inmemorial, en el reinado de Carlos de Habsburgo, I de España, I de Castilla, V del Imperio, y más concretamente, en 1520, con motivo de su coronación como emperador del Sacro Imperio Romano Germánico y rey de los romanos [ii]. En dicha ceremonia, toda la nobleza europea estaba obligada a descubrirse la cabeza, salvo los *ricoshombres* castellanos, leoneses, aragoneses, etc., que disfrutaban del derecho de permanecer cubiertos en presencia del rey. Para no establecer diferencias, entre unos y otros, se negoció que se descubrieran durante la ceremonia. A cambio el rey-emperador estableció una diferenciación definitiva entre los nobles titulados (los poseedores de cualquier título de nobleza) y los *Grandes* (merced que concedía el soberano y que inicialmente acompañaba al título nobiliario, y que formaban un círculo selecto entre los principales nobles titulados), otorgando el tratamiento de *primo* a los segundos y el de *pariente* a los primeros, junto con el derecho de *cubrirse*, es decir el derecho a permanecer con la cabeza cubierta en presencia del rey. De ahí la tradicional fórmula de concesión de la dignidad: - ***¡Cubríos!***.

Los GE, desde entonces, están considerados como los sucesores de los antiguos *ricoshombres* de los reinos peninsulares. Como no existe documento alguno que refleje la relación concreta de nobles afectados por el acto emanado de la voluntad del rey-emperador con motivo de su coronación imperial, existen algunas discrepancias en la enumeración de las casas, títulos o familias que en dicho año integraron la GEPC; incluso el genealogísta más acreditado y aceptado por los expertos genealogístas, como es Fernández de Bethencourt, no tiene un criterio único; Así mientras que unas veces escribe que fueron 25 títulos, otras veces afirma que fueron 26, al añadir a los primeros el marquesado del Cenete. Aceptando lo que puede considerarse criterio amplio de Fernández de Bethencourt, y añadiendo el marquesado de los Vélez, no incluido por él [iii], se hablara, a continuación, de 27 Grandes de España de Primera Creación (GEPC), también designados como poseedores de Grandeza Inmemorial (GI); estos 27 señores, de los más antiguos y principales títulos nobiliarios de aquella época, pertenecen a 21 familias nobles de Castilla y León, Aragón, Navarra y Galicia, considerados iguales entre sí, al no establecer precedencia alguna entre ellos situándose, protocolariamente hablando, en el orden en que iban llegando junto al rey.

Estos señores han quedado en la historia para siempre, como un grupo importante y diferenciado del resto de la nobleza española; esto, supuso la separación definitiva entre los *títulos* (poseedores de un Título de Nobleza) y los *Grandes*, que hasta entonces habían estado indiferenciados. Estas familias y títulos fueron:

I. Familia Acuña

1. Ducado de Escalona, apellido inicial Pacheco; recibió la GEPC el II duque; titular actual Francisco de Borja Soto y Moreno-Santamaría Martorell de la Serna.

2a. Condado de Ureña, apellido inicial Téllez-Girón; recibió la GEPC el II conde; titular actual Ángela María de Ulloa y Solís de Beaumont; fue cedida, quedando subrogada, reinando Felipe II, en el ducado que sigue.

2b. Ducado de Osuna, apellido inicial Téllez-Girón; recibió la GEPC el I duque; titular actual Ángela María Téllez-Girón y Duque de Estrada.

II. Familia de Aragón, en el reino de Aragón

3. Ducado de Segorbe, apellido inicial Aragón; recibió la GPEC el I duque; titular actual Ignacio de Medina y Fernández de Córdoba-Figueroa.

4. Ducado de Villahermosa, apellido inicial Aragón; recibió la GEPC el III duque; titular actual Álvaro de Urzaiz y Azlor de Aragón.

III. Familia de Borja

5. Ducado de Gandía, apellido inicial Borja; recibió la GEPC el III duque; titular actual Ángela María Téllez-Girón y Duque de Estrada.

IV. Familia Folch de Cardona, en el reino de Aragón

6. Ducado de Cardona, apellido inicial Folch de Cardona; recibió la GEPC el II duque; titular actual Casilda-Ghisla Guerrero-Burgos y Fernández de Córdoba-Figueroa.

V. Familia de Castro, en el reino de Galicia

7. Condado de Lemos, apellido inicial Osorio-Castro; recibió la GEPC el II conde; titular actual María del Rosario Cayetana Fitz-James Stuart y Silva.

VI. Familia real de la Cerda-Foix

8. Ducado de Medinaceli, apellido inicial de la Cerda-Foix; recibió la GEPC el II duque; titular actual Victoria Eugenia Fernández de Córdoba-Figueroa y Fernández de Henestrosa.

VII. Familia Fernández de Córdoba

9. Marquesado de Priego, apellido inicial Fernández de Córdoba-Figueroa; recibió la GEPC la II marquesa; titular actual Victoria Eugenia Fernández de Córdoba-Figueroa y Fernández de Henestrosa.

10. Condado de Cabra, apellido inicial Fernández de Córdoba; recibió la GEPC el III conde; titular actual María del Pilar Paloma de Casanova y Barón.

VIII. Familia de la Cueva

11. Ducado de Alburquerque, apellido inicial de la Cueva; recibió la GEPC el II duque; titular actual Juan Miguel de Osorio y Bertrán de Lis.

IX. Familia Enríquez

12a. Condado de Melgar, apellido inicial Enríquez de Mendoza; recibió la GEPC el II conde; titular actual José María Melgarejo y Roca de Togores; fue cedida, quedando subrogada, en el ducado que sigue.

12b. Ducado de Medina de Ríoseco, apellido inicial Enríquez de Mendoza; recibió la GEPC el I duque; titular actual María de la Asunción de la Torre y Téllez-Girón.

X. Familia Guzmán

13. Ducado de Medina Sidonia, apellido inicial Pérez de Guzmán; recibió la GEPC el VI duque; titular actual Luisa Isabel Álvarez de Toledo y Maura.

XI. Familia Manrique de Lara

14. Marquesado de Aguilar de Campóo, apellido inicial Manrique de Lara; recibió la GEPC el II marqués; titular actual María del Pilar Travesedo y Martínez de las Rivas.

15. Ducado de Nájera, apellido inicial Manrique de Lara; recibió la GEPC el II duque; titular actual Juan de Travesedo y Colón de Carvajal.

XII. Familia Mendoza

16. Ducado del Infantado, apellido inicial Mendoza; recibió la GEPC el I marqués; titular actual Íñigo de Arteaga y Martín.

16 bis. Marquesado de Santillana, apellido inicial Mendoza; reconocida Grandeza Inmemorial el 29/XII/1921 al XVIII marqués; titular actual Íñigo de Arteaga y Martín.

17. Marquesado del Cenete, apellido inicial Mendoza; recibió la GEPC el I marqués; titular actual Mencía Lopéz Becerra de Solé y Casanova.

XIII. Familia Beaumont-Navarra, en el reino de Navarra

18. Condado de Lerín, apellido inicial Beaumont; recibió la GEPC el III conde; titular actual María del Rosario Cayetana Fitz-James Stuart y Silva.

XIV. Familia Osorio

19. Marquesado de Astorga, apellido inicial Osorio; recibió la GEPC el III marqués; titular actual Gonzalo de Barón y Gavito.

XV. Familia Alonso-Pimentel

20. Condado-Ducado de Benavente, apellido inicial Alonso-Pimentel; recibió la GEPC el V conde-II duque; titular actual Ángela María Téllez-Girón y Duque de Estrada.

XVI. Familia Ponce de León

21. Ducado de Arcos (de la Frontera), apellido inicial Ponce de León; recibió la GEPC el I duque; titular actual Ángela María de Solís-Beaumont y Téllez-Girón.

XVII. Familia Gómez de Sandoval

22a. Marquesado de Denia, apellido inicial Gómez-Sandoval; recibió la GEPC el II marqués; titular actual Victoria Eugenia Fernández de Córdoba-Figueroa y Fernández de Henestrosa; fue cedida, quedando subrogada, reinando Felipe III en el ducado que sigue.

22b. Ducado de Lerma, apellido inicial Sandoval; recibió la GEPC el I duque; titular actual Fernando Larios y Fernández de Córdoba-Figueroa.

XVIII. Familia Álvarez de Toledo

23. Ducado de Alba (de Tormes), apellido inicial Álvarez de Toledo; recibió la GEPC el II duque; titular actual María del Rosario Cayetana Fitz-James Stuart y Silva.

XIX. Familia Fernández de Velasco

24. Ducado de Frías, apellido inicial Fernández de Velasco; recibió la GEPC el II duque, que ostentaba también la condestablía de Castilla; titular actual Francisco de Borja Soto y Moreno-Santamaría Martorell de la Serna.

XX. Familia Zúñiga

25. Ducado de Béjar, apellido inicial Zúñiga (antiguo Stúñiga) ; recibió la GEPC el II duque; titular actual Pedro Roca de Togores y Salinas.

26a. Condado de Miranda del Castañar, apellido inicial Zúñiga; recibió la GEPC el II conde; titular actual María del Rosario Cayetana Fitz-James Stuart y Silva; fue cedida, quedando subrogada en el ducado que sigue.

26b. Ducado de Peñaranda de Duero, apellido inicial Zúñiga-Avellaneda; recibió la GEPC el I duque; titular actual Jacobo Hernando Fitz-James Stuart y Gómez.

XXI Familia Fajardo

27. Marquesado de los Vélez, apellido inicial Fajardo; recibió la GEPC el I marqués; titular actual Luisa Isabel Álvarez de Toledo y Maura.

Siendo históricamente indiscutible de que la creación de la dignidad de GE, acabó con la antigua dignidad de la ricahombría, poniendo fin a los privilegios que ella conllevaba, es demasiado notoria la falta de otros títulos merecedores de tal dignidad con derechos adquiridos sobre los privilegios que querían regularse, y demasiada escasa la presencia de familias de la corona de Aragón (ni los Borja ni los Cardona, los únicos beneficiados, gozaron de la ricahombría de Castilla y de León), de Navarra a excepción de los Beaumont y de Galicia, a excepción de los Castro.

El gran desequilibrio entre los GEPC de Castilla y del resto de reinos se puede entender, puesto qué Castilla ocupó siempre el primer lugar entre todos los reinos peninsulares desde el momento que, como condado independiente del reino de Navarra, se trasformó en reino él mismo, superior sin mucho tardar a todos los demás, incluido aquél del que procedía y al de León que le precedió. Además, recordando que fue en Castilla, donde aparece el término de Grandeza del reino, no debe extrañar dicha preponderancia.

También se ve desequilibrio, al analizar las familias y los títulos castellanos elegidos para otorgarles esta nueva dignidad.

La relación personal que el rey-emperador tuvo con la familia Zúñiga, puede explicar que esta obtuviera dos GE.

También se puede entender que la familia Mendoza, que por entonces contaba con el ducado del Infantado como cabeza de familia y casi otra docena de títulos merecedores todos ellos de esta dignidad, recibiera dos GE. En aquél tiempo, que la cabeza de la familia, el III duque del Infantado, IV marqués de Santillana (casa a la que se le ha reconocido la GE inmemorial en 1921), que estaba considerado por entonces el noble más rico de Europa recibiera una GE, y que la descendencia del *Gran Cardenal Mendoza*, recibiera otra, que no ponía en duda la jefatura de la familia, no parece raro. De todas maneras fue esta 2ª GE una de las dos que posteriormente a su concesión se incorporaron a la otra, hecho que ocurrió cuando el Cenete se incorporó al Infantado. Con posterioridad, al marquesado del Cenete, el 15/V/1909, se le confirmó la GE, lo que presupone una concesión anterior.

Diferente es el caso de la familia de Acuña; dos bastardos obtuvieron la GEPC, en tanto que el conde de Valencia de don Juan (apellido Acuña y Portugal), jefe de la familia, no la obtuvo, tal vez porque solo tenía descendencia femenina; su hija Luisa de Acuña, V condesa de Valencia de don Juan, casó con Juan Esteban manrique de Lara, III duque de Nájera GEPC, quedando incorporada, *jure uxoris*, la jefatura de la familia en esta casa ducal.

Que las familias, Osorio, Guzmán, Álvarez de Toledo, Alonso-Pimentel ó Ponce de León, recibieran solamente un GE en el título ostentado por el cabeza de la misma, puede interpretarse como un intento de un reforzar el papel jugado como tal, dentro de su familia.

Resulta, en cualquier caso, difícil de entender que se incluyera a las familias castellano-leonesas como de la Cueva y Sandoval y se excluyera a los Sarmiento (poseedores de 3 títulos, como mínimo, en condiciones de recibir esta merced), los Silva (condado de Cifuentes), los Suárez de Figueroa (condado-ducado de Feria), los Quiñones (condado de Luna, rama de Castilla), los Ayala (condado de Fuensalida), los Benavídes (condado de Santisteban del Puerto), los Portocarrero –también de la familia Acuña- (condado de Palma del Río, condado de Medellín), los Afán de Ribera (condado de los Molares, marquesado de Tarifa); igual resulta extraño la exclusión, en la corona aragonesa de los Fernández de Híjar (ducado de Híjar, descendiente de la corona aragonesa), los Alagón (condado de Sástago), los Ximénez de Urrea (condado de Aranda), los Fernández de Heredia (condado de Fuentes)[iv], los Pérez de Corella (condado de Cocentaina), los Moncada (condado, después marquesado de Aytona, tal vez la familia que, sin descender de la casa real, fue más prominente en el reino de Aragón y el

condado de Cataluña), los Luna (ducado y condado de Luna, ambos de Aragón-Cataluña), los Milán de Aragón (condado, después marquesado de la Albaida ó Albayda); y, finalmente, los linajes gallegos de los Andrade (condado de Villalba), los Ulloa (condado de Monterrey), los Osorio de Moscoso (condado de Altamira), etc.

Ciertamente, los 27 beneficiados eran parientes del rey-emperador en mayor o menor grado, pero también lo eran y también disfrutaban de la antigua ricahombría, los excluidos.

Por todo lo anterior es difícil entender, hoy en día, las razones que condujeron al rey-emperador ha realizar la señalada selección, no tanto por los títulos incluidos, todos ellos de la máxima relevancia en su tiempo, sino por los que quedaron excluidos. No se puede ignorar, haciendo la lectura inversa, que la ausencia de tantos títulos importantes, engrandece a los elegidos.

Haciendo un esfuerzo de comprensión, es posible pensar que el propósito inicial del rey-emperador era, no solo de distinguir a las familias más ricas (en estados, vasallos y rentas) del resto de la nobleza sino, analizando los casos de Galicia y de Aragón, excluir tanto a los nobles gallegos por su constante pugna en contra de la centralización iniciada por los Reyes Católicos como a los aragoneses, principalmente catalanes, por su negativa a reconocer la autoridad del rey-emperador en reiteradas oportunidades, manteniendo sus tendencias separatistas por largo tiempo.

Pero para el resto de los que no la recibieron en Castilla y León, que son casi tantos como los GEPC creados, no es clara la pauta asumida por el rey-emperador para decidir entre unos y otros, tema que dio mucho que decir en su momento y nunca ha quedado definitivamente claro.

Estos no fueron los únicos GE que creó el rey-emperador en su reinado; por solo citar un ejemplo, el ducado de Maqueda lo concedió con GE en 1538; por eso en las cortes celebradas ese año, asistió como GE; también asistieron a dichas cortes nobles no titulados, lo que algunos autores consideran el origen de las GE personales. Pero unas y otras GE fueron posteriores al año 1520, y no suelen ser consideradas de Primera Creación.

VI. Alianzas familiares. Política matrimonial de la monarquía

Uno de los instrumentos más eficaces para el fortalecimiento de las grandes estirpes de la nobleza en la plenitud medieval, que siempre buscaron ampliar el ámbito de su influencia con el fin de fortalecer sus patrimonios y consolidar así mejor sus posiciones, fueron sus calculadas políticas matrimoniales, siempre en función del interés de sus respectivas *casa* y regidos fundamentalmente por dos claras ideas: la limpieza de sangre y la endogamia: ¡*Todo debía quedar en la familia!*. Eran las auténticas alianzas político-familiares.

Como autodefensa frente a esas alianzas familiares, los reyes impusieron a los titulares de las mercedes nobiliarias y a sus primogénitos la obligación de obtener el permiso real para contraer matrimonio; aplicada esta obligación fundamentalmente desde el reinado de los Reyes Católicos, alcanzó su cenit en el reinado de Felipe II conocido,

dentro de los círculos privados de la corte, como *el Casamentero*. Este monarca vigiló y siguió con tal celo la política matrimonial de las casas nobles, que llegó a imponer matrimonios y a decretar prisión y destierros por bodas realizadas sin su consentimiento como fue el caso de Fadrique Álvarez de Toledo y Enríquez de Guzmán, IV duque de Alba (de Tormes) GEPC al que encarcelado, enviando a su padre Fernando Álvarez de Toledo y Pimentel, III duque de Alba (de Tormes) GEPC, por encubridor, al destierro, y que se repitió con el sobrino carnal y sucesor del primero, Antonio Álvarez de Toledo y Beaumont, V duque de Alba (de Tormes) GEPC.

VII. Linajes, mayorazgos y los apellidos sustentadores de ellos.

No puede obviarse, al hablar de la nobleza española, un aspecto trascendental, que para los genealogistas ha representado un verdadero quebradero de cabeza, vinculado a la tierra sobre la que ejercía su autoridad primero, y su dominio y posesión después, fue la identificación personalizada de estos señores. Esta necesidad hizo que, a mediados del siglo XII, comenzara a aparecer, entre los señores de Castilla y León, la costumbre de firmar los documentos poniendo junto a su nombre y patronímico, el nombre del lugar cuyo gobierno ejercía. Esta fórmula comenzó intercalando, entre el patronímico y el lugar de gobierno, la preposición *en*, de forma que firmaban, Rodrigo Fernández en Astorga, Álvaro Rodríguez en Benavente, Pedro Rodríguez en Toro. Al pasar del ejercicio de la autoridad a ejercer el dominio y la posesión de dichas tierras, y comenzar a nacer en esos territorios los hijos y nietos de estos señores que se convertían en sus herederos, empieza a sustituirse en la fórmula anterior la preposición *en* por *de*, estableciendo una perfecta y sutil diferencia entre lo que es el gobierno de un lugar, y su posesión ligada a un incipiente nombre de linaje a perpetuidad. Es este nombre, el que va implantándose de forma paulatina, con la aquiescencia de todos, en la alta sociedad medieval, a lo largo de la segunda mitad del siglo XIII.

También resulta interesante resaltar la costumbre de que *la mujer conserva su propio apellido* después del matrimonio. Además, si el linaje materno es de mayor importancia que el paterno, los hijos llevan el apellido de la madre, desapareciendo él del padre. Esta situación puede producirse espontáneamente o por capitulación matrimonial, apareciendo así nuevos linajes.

En la elección del apellido, que estos señores irán utilizando con el tiempo, influye decisivamente el fenómeno de la herencia a través de la institución de los *mayorazgos* desde finales del siglo XIV. La fundación de un mayorazgo tenía por objeto el mantener unido un patrimonio que, en otras condiciones, a través de sucesivos repartos, habría condenado a la descendencia a un descenso en la categoría social. Para proteger esta perduración del linaje y para asegurar su lustre social, los testadores establecen todo tipo de cláusulas sucesorias, que coartarán la libertad de sus herederos. Así, no solamente se prohibía a los sucesores cualquier posible enajenación del patrimonio vinculado, sino que, además, se les imponía el uso de apellidos y armas y muchas veces, incluso, las personas con las que habrían de casar.

Y para que unos linajes no absorbieran a otros, quedando los segundos subordinados a los primeros, en algunos casos se impusieron incompatibilidades entre mayorazgos, de manera que si un heredero recibía dos mayorazgos incompatibles, podía elegir con el que se quedaba, dejando el otro para el siguiente sucesor; unas veces era un

hermano y, otras su propio heredero, que a la muerte de su padre y recibir el de aquél, renunciaba, a favor de su hijo o hermano

Todo ello nos pone en evidencia la gran preocupación que aquellos hombres tenían por la permanencia de todo lo referente al linaje. Diferentes fueron las costumbres que se aplicaron en la sucesión de muchas casas nobles; una regla utilizada en Andalucía fue la siguiente:

- 1er. varón: nombre y apellidos del abuelo paterno;

- 2º varón: nombre y apellidos del abuelo paterno;

- 3er. varón: nombre y apellidos del padre;

- 1ª hembra: nombre y apellidos del abuela paterna;

- 2ª hembra: nombre y apellidos del abuela materna;

- 3ª hembra: nombre y apellidos de la madre;

En Castilla fueron frecuentes los mayorazgos que imponían el uso de apellido y armas, entre ellos, casi todas las casas de la nobleza principal. Así, por ejemplo fue el protagonizado por Antonio Ares Pardo de Saavedra, I señor de Malagón, I señor de Paracuellos (del Jarama) conocido en sus primeros años como Antón de Deza en honor al cardenal, arzobispo de Sevilla y II inquisidor general Diego de Deza del que era sobrino nieto, y citado en sus últimos días como Antonio Ares Pardo Tavera, al haber establecido el linaje Pardo Tavera para sí y sus herederos en el señorío, en honor y recuerdo de su tío carnal y protector el cardenal, arzobispo de Toledo y VI inquisidor general Juan Pardo Tavera. Su hija Guiomar Pardo Tavera (m. en 1622 sd), III señora de Malagón, III señora de Paracuellos, I señora de Fernán Caballero, mariscala de Castilla, I marquesa de Malagón, casó tres veces; en 1as nup., habiéndose firmado las capitulaciones matrimoniales en 1574, con Juan de Zúñiga y Requesséns (m. 28/IV/1577, sd) que, después del matrimonio y por condiciones de mayorazgo, tomó el nombre de Juan Pardo Tavera y Zúñiga, señor de Molins de Rei, señor de la baronía de Martorell, señor de Rosanes, señor de San Andrés, hijo de Luis de Requesséns, comendador mayor de Castilla; en 2as., celebradas el 13/XII/1578, con Juan Enríquez de Guzmán y Toledo (msd), que tomó, por iguales razones que el anterior, el nombre de Juan Pardo Tavera Enríquez de Guzmán, caballero de Santiago, 5º hijo de Enrique Enríquez de Guzmán, IV conde de Alba de Liste, y de su mujer María de Toledo (hija de García, primogénito de Fadrique Álvarez de Toledo, II duque de Alba (de Tormes) GEPC y padre de Fernando Álvarez de Toledo, III duque de Alba (de Tormes) GEPC), que recibió, como cabeza del mayorazgo Pardo Tavera en representación de su mujer, que era titular por derecho propio del señorío y del mayorazgo, el título de marqués de Malagón concedido por Felipe III, el 16/II/1599; en 3as. en 1610, después de haber firmado las capitulaciones matrimoniales en Madrid el 17/IV/1606, con Duarte de Portugal y Braganza (n. Villa Vicosa, 1569; m. en Madrid, en 1627, siendo su cadáver trasladado a su localidad natal para que recibiera cristiana sepultura), I marqués de Frechilla y Villarramiel, Grande de Castilla, miembro del consejo de estado, comendador de Castil Novo, alférez mayor de la orden de Alcántara, 2º hijo, de los diez que tuvieron, Juan de Portugal Pereira y Castro, VI duque de Braganza y de su esposa la

infanta Catalina de Portugal; don Duarte llegó, a este matrimonio, viudo de Beatriz de Toledo y Monroy, hija y heredera de Juan Álvarez de Toledo y Monroy, V conde de Oropesa y de Luisa de Pimentel, del que había nacido Fernando Álvarez de Toledo y Portugal, VI conde de Oropesa.

Otro ejemplo impuesto por mayorazgo fue la obligación establecida en la de La Puebla de Montalbán para los sucesores en él de alternar los nombres y apellidos de Alonso Téllez-Girón y Juan Pacheco, sucesivamente; al morir, en las primeras sucesiones, los primogénitos antes que sus padres y heredar los nietos, no se nota dicha costumbre en los titulares de la casa.

Más cercano a nuestro tiempo, se encuentra el caso de la emperatriz Eugenia, cuyos apellidos familiares fueron el resultado de las imposiciones e incompatibilidades de los mayorazgos que confluyeron en su familia. Ella, aunque popularmente conocida como Eugenia de Montijo, nunca ostentó el condado de Montijo; se apellidó Guzmán, como en su primera época hizo su padre Cipriano, 2º hijo como ella, que heredó el condado de Teba y el marquesado de Ardales, mientras que su hermana mayor Francisca de Sales, IX condesa de Montijo GE -luego duquesa consorte de Alba-, se apellido Portocarrero; su abuelo paterno Felipe Antonio. fue sin embargo Palafox, aunque Rebolledo de origen, como hijo del 2º matrimonio de Joaquín Antonio Ximénez de Palafox, VI marqués de Ariza. Larazones de estos cambios, están justificadas por las casas de las que, cada uno, fueron titulares principales. Cuando los biógrafos de la emperatriz le apellidan Portocarrero y Kirkpatrick, siguiendo el criterio actual de utilizar los apellidos paternos, hacen un extraordinario esfuerzo para tratar de facilitar a los lectores actuales el conocimiento exacto de sus ascendientes, sabiendo que en su tiempo no se llamaron así.

Por ello, aunque no resulta estrictamente correcto hablar, situándose en aquellos tiempos, de los Téllez Girón, los Hurtado de Mendoza, los Álvarez de Toledo, los Fernández de Córdoba, los Osorio de Moscoso, ya que debería hacerse referencia a los Girón, los Mendoza, los Toledos, los Córdoba, los Moscoso, que es como entonces se decía, pues el patronímico, en este tipo de apellidos, sólo se utilizaba cuando iba inmediatamente después de un nombre de pila, su utilización permite clarificar y facilitar los estudios genealógicos.

A lo largo del siglo XIV los patronímicos van perdiendo su significación original, pasando a unirse inseparablemente al nombre de la persona para hacer homenaje a un antepasado de relevancia. Así, en honor al asesinado pariente, Íñigo López de Orozco, muchos Mendoza se llaman *Íñigo López*, aunque su padre no se llamara Lope, y en honor al Gran Cardenal y al muerto en Aljubarrota, otros son llamados *Pedro González* aunque su padre no se llamara Gonzalo.

El caos que existió en España, durante la edad media, en el uso de los apellidos, ha puesto a prueba la paciencia y minuciosidad de los historiadores y los genealogistas, haciendo enormemente difícil identificar los protagonistas de la historia y establecer las genealogías con los resultados satisfactorios de los que hoy disfruta la genealogía en España. Esta irregularidad llegó a ser casi una anarquía, extendiéndose, no sólo a las familias de rancio abolengo, sino a los estratos sociales más pobres, e incluso a los conversos a la fe cristiana, perdurando también en América hasta bien entrado el siglo XVIII.

Un típico ejemplo de esta irregularidad de apellidos es evidente en los hijos e hijas de *Íñigo López de Mendoza*, más conocido como *marqués de Santillana* y de su esposa Catalina Suárez de Figueroa. Fueron sus hijos, Diego Hurtado de Mendoza, Íñigo López de Mendoza, Lorenzo Suárez de Figueroa, también llamado Lorenzo Suárez de Mendoza, Pedro González de Mendoza, Pedro Hurtado de Mendoza, Juan Hurtado de Mendoza, Pedro Lasso de la Vega, Mencía de Mendoza, María de Mendoza y Leonor de la Vega, lo que muestra la poca importancia que tenía el nombre propio (tres Pedro, entre sus siete varones) frente al apellido. Sin embargo, este aparente caos no estuvo exento de ciertas reglas, ya que existió dentro de unos límites. En la familia, algunos nombres concretos se combinaban solamente con unos apellidos determinados. Por ejemplo: siempre *Íñigo López,* nunca *Íñigo González* o *Íñigo Hurtado; Pedro González* o *Pedro Hurtado*, pero nunca *Pedro López de Mendoza; Garcilaso de la Vega*, pero nunca *Garcilaso de Mendoza*. En el año 1550, este pequeño número de nombres tradicionales había aumentado hasta alcanzar la cifra de más de cuatrocientos miembros de la familia, muchos de ellos con los mismos nombres y apellidos repetidos, lo que ha generado la desesperación de genealogistas e historiadores.

A partir de 1492, el problema se complicó con la costumbre de otorgar los nombres y apellidos de los padrinos o testigos bautismales a los *judíos*, y a los *moriscos* adultos, conversos a la fe cristiana, por lo cual era común encontrar un miembro de la familia Mendoza rodeado por varios homónimos conversos, que eran su secretario, su médico, y su recaudador de impuestos. De ahí que muchos descendientes de judíos conversos (*marranos*), lleven también apellidos de hidalgos, tales como: Ávila, Guzmán, Mendoza, Toledo, y Vargas. En Portugal y en Hispanoamérica son generalmente de origen *marrano*, los *Calderón, Correa, Pereira y Torres.*

Esta irregularidad en los apellidos se conoce como la *época anárquica* en España, y se extendió hasta bien entrado el siglo XVIII. Fue durante el reinado de Carlos de Borbón, III de España, cuando se comenzaron a regular muchos y diversos aspectos de la sociedad española, dando inicio a la conocida como *época reglada* en España. Al igual que se adoptó la actual bandera española, de colores roja y gualda (roja y amarilla), o se hizo la marcha real, himno de la nación, se estableció el sistema de nombres y apellidos que está en uso actualmente, abandonando definitivamente, el anárquico sistema de apellidos.

La situación anterior finalizó con la ley de registro civil de 17/VI/1870 que establecía en su artículo 48, que todos los españoles serían inscritos con el nombre seguido de los apellidos de los padres y de los abuelos paternos y maternos. La inclusión en el nuevo código penal de dicho año del delito de uso de nombre supuesto vino a consagrar como únicos apellidos utilizables los inscritos en el registro civil. Esta fórmula se consagró jurídicamente con la nueva redacción de la ley de registro civil de 8/VI/1957, que dio carta de naturaleza a esta costumbre únicamente española, pues ni siquiera en Hispanoamérica rige, de utilizar los dos apellidos, paterno y materno, que según la propia normativa deben ir precedidos por *de* y separados por la conjunción copulativa *y*, lo que nunca se ha aplicado con rigor. Todo cambio o unión de apellidos, a partir de esta fecha, se deberá llevar a cabo mediante expediente instruido de forma reglamentaria ante el ministerio de justicia. Modificaciones posteriores a la ley permiten desde los años 80 del siglo XX que se pueda anteponer el apellido materno al paterno, si la persona lo desea y lo solicita al alcanzar la mayoría de edad.

VIII. Ostentación de dignidades nobiliarias.

El orden de sucesión de los títulos nobiliarios tiene carácter inalterable, salvo que medie autorización expresa de SCM el rey, que no se presume nunca ni puede deducirse de las reales cartas expedidas, en las que expresamente se señala sin perjuicio de tercero de mejor derecho. Sus poseedores tienen derecho de uso y disfrute de los mismos, pero carecen del *ius disponendi.*

Los títulos nobiliarios se pueden ostentar por:

1. Creación, por la persona para quien fue creado.

2. Sucesión normal, quien por razón de derecho sucede al último titular.

3. Cesión, que es la posesión, por renuncia al título de quien lo posee, en un sucesor suyo, bien sea el de más derecho u otro con derecho. La cesión puede ser temporal o definitiva. El Tribunal Supremo (TS) afirma, en virtud de los artículos 12 y 13 del real decreto de 27/V/1912, que se requiere aprobación expresa en acta notarial de quienes ostentan preferencia legal según los llamamientos. Al alterar el orden de sucesión normal, constituye una figura de carácter excepcional, que debe ser interpretada de forma restrictiva, según el TS.

4. Distribución, por la que el poseedor de la merced puede solicitar la facultad de poder repartir, entre sus posibles y más próximos sucesores, las diferentes mercedes que ostenta, reservando para el primogénito o más inmediato sucesor la principal. Se diferencia de la cesión porque se exige la aprobación expresa de SCM el rey. Como la cesión, al alterar el orden de sucesión normal, constituye una figura de carácter excepcional, que debe ser interpretada de forma restrictiva, según el TS.

5. Convalidación es una situación creada por la ley de 1948 al restablecer la legislación nobiliaria, y se refiere exclusivamente a las sucesiones concedidas por la Diputación de la Grandeza, entre 1931 y 1948, al objeto de darles una validez oficial.

6. Reconocimiento, relativa a la posibilidad de recuperar un título de origen carlista.

7. Restablecimiento, relativo a la nueva creación de un título confiscado por la corona, en la persona en quien se restablece.

8. Autorización es la que se concede a los títulos extranjeros, recaídos en españoles y para obtener su uso en España.

9. Rehabilitación, que constituye la habilitación de un título, en estado de vacante, y para la cual se requiere, además del derecho genealógico, la gracia de la primera autoridad de la nación. Su concesión, en cualquiera de los casos, se efectúa sin perjuicio de tercero de mejor derecho. Esta formar de alcanzar la titularidad de una merced nobiliaria, se ha visto muy restringida desde la aplicación del real decreto de 11/III/1988, ya que no es posible la rehabilitación de un título, una vez transcurridos cuarenta años desde el fallecimiento de su último poseedor. Este decreto ha creado una situación conflictiva, ya que muchos poseedores de mercedes nobiliarias con peor derecho que otros, no son desposeídos de ellos cuando alegan la prescripción administrativa una vez transcurridos cuarenta años de posesión en su familia.

10. Sentencia judicial, cuando una persona de mejor derecho, demanda y obtiene por sentencia el derecho a su favor para entrar en posesión de una merced nobiliaria, que tiene otro titular actual.

IX. La sucesión en las mercedes nobiliarias hereditarias

La sucesión en las mercedes y títulos nobiliarios se rige por una de las cuatro reglas siguientes: *regular, agnaticia rigurosa, agnación artificiosa y vinculativa* , que a continuación se desarrollan.

1. Regular: Es aquella por la cual pueden suceder varones y hembras, prefiriéndose el varón a la hembra, dentro de la misma generación, y el orden de mayor a menor cuando hay que elegir entre varones o entre hembras.

2. Agnación Rigurosa: Se excluye totalmente a las hembras, pasando de una línea a la sucesiva por agotamiento varonil de aquélla; agotados todos los varones agnados, pasa a tener preferencia el varón descendiente de hembra más cercana al último titular. Se remarca el nombre de esta sucesión como agnaticia rigurosa.

3. Agnación Artificiosa: En ella, se establece la sucesión a través del varón mayor, y a falta de este sus sucesores varones; acabada esta (sucesión agnada), prefiere la sucesión varonil de las hijas de su hijo, antes que las de sus nietas, y las de estas antes que las de las bisnietas, etc.; es decir prefiere el varón que desciende de la hembra que esté más cercana del fundador, a diferencia de la agnación rigurosa. Ha regido la sucesión en casas como el condado de Coruña, creado sobre la villa burgalesa.

4. Vinculativa: Es la originada en los vínculos de los mayorazgos, de sucesión más o menos caprichosa siempre que hubiese sido aprobada por el rey; fenecida con la supresión de aquellos, pero que conserva su vigencia en la sucesión de los títulos nobiliarios.

A modo de resumen de lo anterior, se puede decir que las mercedes nobiliarias, en general, se perpetúan en el linaje de quien las recibió, salvo que en la concesión se ponga de manifiesto que tiene carácter personal o vitalicio. Por ello, prácticamente la caducidad de las mismas no existía hasta fechas recientes, sino que el título no usado quedaba en una situación especial denominada vacante. En esa circunstancia, cualquier descendiente o colateral que pudiera unir con el tronco ascendiente común al primer titular está en condiciones de solicitar la rehabilitación de la merced, la cual se podía obtener después de haber demostrado el derecho genealógico, unido a la gracia de la primera autoridad de la nación, y estando establecida la necesidad de alegar acciones y servicios especiales que justifiquen tal rehabilitación, concediéndose con una cláusula especial que salvaguarda los posibles mejores derechos de tercero. También se han obtenido sucesiones por el llamado *método del sifón,* consistente en remontarse a un ascendiente común de un titular de la casa y descender por otra rama de dicho ascendiente.

X. Abolición y restablecimiento de los títulos nobiliarios

Mientras que durante la I República Española se concedieron diferentes títulos nobiliarios, cuya validez continúa en nuestros días, estos fueron suprimidos durante la II República, quedando sin vigencia desde 1931 a 1948. Durante el interregno nobiliario señalado anteriormente, la Diputación de la Grandeza, organismo consultivo creado por la monarquía, autorizó con carácter privado el empleo de los títulos nobiliarios por medio de disposiciones acertadas, limitadas a las sucesiones, que evitó una inflación nobiliaria.

Por decreto-ley de 4/V/1948, se restableció en España la legislación nobiliaria, presentando la novedad en cuanto a la anterior del reconocimiento de los títulos otorgados por los reyes de la rama carlista, a los cuales se les concede una situación particular en cuanto a considerarlos como sucesiones en su aspecto de tramitación administrativa, sin acto graciable alguno, y en la económica en su aspecto más ventajoso. Con la citada ley, se restablecieron otras que regulan tributaria y administrativamente cuantos aspectos presentan las dignidades nobiliarias. Estas son: real decreto de 27/V/1912, real orden de 29/V/1915, real decreto de 28/VI/1915, real orden de 7/III/1918, ley de 26/VII/1922, ley de 2/IX/1922, real decreto de 8/VII/1922, real orden de 21/X/1922, real orden de 26/X/1922, real decreto de 13/XI/1922, circular de 27/XI/1922 y real decreto de 8/V/1924.

Asentado el nuevo Estado, se promulgaron, el ya citado, decreto-ley de 4/VI/1948, el decreto-ley de 9/VII/1948 y la orden de 27/X/1948.

Nuevamente con la monarquía se introdujeron modificaciones con los reales decretos 602 de 21/III/1980 y el 569 de 27/III/1981, reformas que culminaron con la que introdujo el ya mencionado real decreto de 11/III/1988, que modifica los reales decretos de 27/V/1912 y de 8/VII/1922, en materia de rehabilitación de títulos nobiliarios.

Una mención específica requiere la ley 33 de 30/X/2006, sobre igualdad del hombre y la mujer en el orden de sucesión de los títulos nobiliarios (BOE 31/X/2006). Con su entrada en vigor a los veinte días de su publicación, marca un punto y aparte en la historia sucesoria de la nobleza española, ya que con su aplicación, la primogenitura prevalece sobre el principio de masculinidad o preferencia del varón, en el hecho sucesorio. Esta ley se aplicará a todos los expedientes relativos a GE y títulos nobiliarios que el 27/VII/2005 estuvieran pendientes de resolución administrativa o jurisdiccional, tanto en la instancia como en vía de recurso, así como a los expedientes que se hubieran promovido a partir de aquella fecha, en la que se presentó la originaria proposición de ley en el congreso de los diputados. Quedan excluidos aquellos expedientes en los que hubiera recaído sentencia firme en el momento de la entrada en vigor de la presente ley.

Una de las consecuencias directas de la aplicación de esta ley, es el cambio de sucesor inmediato de algunas casas nobles, como en el importante real ducado de Medinaceli, lo que, sin duda alguna, creara problemas familiares entre hermanos, en aquellos casos en el que el primer varón no sea el primogénito de la familia, y que hasta la fecha tenía fundadas expectativas de suceder en el título principal de la familia, tantas como la de ostentar el título que algunas casas poseen para sus inmediatos sucesores, como es el marquesado de Cogolludo en la real casa ducal de Medinaceli. Acuerdos familiares y distribución de títulos, en algunos casos, puede ser un camino para la solución de futuros conflictos.

XI. Últimas consideraciones

Resulta interesante destacar que, si bien los primeros 32 primeros titulares de GEPC (contando los 27 iniciales, los 4 subrogados, y la inmemorial de Santillana), fueron todos varones, como consecuencia de las costumbres de la época, hoy día, a pesar de haber prevalecido en la sucesión el varón sobre la hembra, llegando en algunas casas a eliminar totalmente de la sucesión a la mujer aplicando la agnación rigurosa, en el día de hoy existe una clara mayoría femenina al frente de estas casas. Los 32 títulos anteriores están en posesión de 14 familias, de las que 8 acumulan varios de ellos, como son: Téllez-Girón/Solís de Beaumont/Latorre (Osuna, Arcos, Gandía, Benavente, Medina de Ríoseco, Ureña); Fernández de Córdoba/Medina/Larios/ Guerrero (Medinaceli, Segorbe, Cardona, Lerma, Priego, Denia); Fitz James Stuart (Alba, Lemos, Lerín, Miranda del Castañar); Casanova/López de Solé (Cabra, Cenete); Soto (Escalona, Frías); Arteaga (Infantado, Santillana); Travesedo (Nájera, Aguilar de Campóo); Álvarez de Toledo (Medina Sidonia, los Vélez).

El número de mercedes nobiliarias creció en España a lo largo del siglo XVI: había 35 títulos a comienzos del reinado de Carlos I y 99 a finales del de Felipe II.

En el último recuento realizado de títulos nobiliarios del reino, estos alcanzan el número de 3044, quedando distribuidos en títulos con GE y títulos sin GE, de la forma siguiente:

1. GE: 423 distribuidas en: ducados, 159; marquesados, 140; condados, 104; vizcondados, 1; baronías, 2; señoríos, 3; GE sin título, 6; GE personales 4; títulos extranjeros con GE 4.

2. Títulos sin GE: 2621: marquesados, 1387; condados, 934; vizcondados, 141; baronías, 116; señoríos, 3; otras dignidades, 3; extranjeros legalmente autorizados para su uso en España son de 37: 28 corresponden a pontificios (16 marquesados, 10 condados, 2 barones) y 9 a otras nacionalidades (3 marquesados, 3 condados, 3 barones).

Por otra parte, y a lo largo de la historia, diferentes GEPC han tenido por titulares a una misma persona. Resulta, sin embargo, difícil de encontrar, en toda la historia española, y posiblemente mundial, dos caballeros con mejor y mayor prosapia que los hermanos Pedro de Alcántara y Mariano Téllez-Girón Beaufort-Spotin, XI y XII duque de Osuna GEPC, respectivamente. Eran hijos de Francisco Téllez-Girón Alonso-Pimentel, X duque de Osuna GEPC, XIV conde de Ureña, XI marqués de Peñafiel, VI conde de Fontanar, XXIII conde de Mayorga, XVI marqués de Lombay, XIX conde de Belalcázar, XVII marqués de Zahara y de María Francisca de Beaufort-Spotin de Toledo Salm-Salm, nacida en París en el año 1785, condesa de Beaufort-Spotin, condesa del SRI, hija de Federico Augusto de Beaufort y de María de los Dolores Leopolda de Toledo y Salm-Salm que, por ser hija y heredera del XII duque del Infantado GEPC al morir su hermano el XIII duque del Infantado GEPC sin descendencia legítima, hizo recaer esta casa en su nieto y al morir este sin descendencia, en su otro nieto. Ambos hermanos fueron titulares, al ser el segundo sucesor del primero (msd), de las 10 casas con GEPC siguientes: Osuna, Béjar, Benavente, Gandía, Arcos, el Infantado, el Cenete, Medina de Ríoseco, Ureña, Melgar, ya que en ese tiempo no tenia reconocida de Grandeza Inmemorial la de Santillana.

Mariano Téllez-Girón, XII duque de Osuna GEPC, con el que, esta casa alcanzó la cumbre de su esplendor y magnificencia, fue también el protagonista de su ruina por su fastuosa vida plagada de excentricidades, que terminaron con la más grande demolición del poderío de una casa noble en España.

Hoy en día la mayoría de los nobles viven de una manera discreta, realizando muchos de ellos funciones sociales y, estando la nobleza titulada, integrada plenamente en la sociedad ejerciendo sus profesiones. La nobleza, que se debate entre su tradicional ideal de servicio y la realidad de un mundo que, cada día minusvalora más los ideales por ella defendidos en el pasado y abandona los signos de identidad que los definen, muchos de ellos efectivamente obsoletos, pero algunos totalmente vigentes, muestra cada vez una mayor diversidad y una presencia cada vez más significativa en todos los ámbitos de la vida social, como la política y la administración pública, principalmente en la diplomacia y en el estamento militar, la cultura, principalmente en el mundo de la prensa, la literatura histórica o el mundo editorial, las altas finanzas, la agricultura y la ganadería, reconvirtiendo sus tierras en explotaciones agrarias con resultados económicos positivos, o el ejercicio de profesiones liberales, principalmente la abogacía.

En la actualidad viven tres grandes damas de la nobleza caracterizadas una, por su popularidad, y las otras dos, menos conocidas fuera de los círculos de la nobleza, por su absoluta discreción; entre las tres han reunido en sus respectivas personas, gran número de las GEPC, además de una innumerable cantidad de otras mercedes nobiliarias. Estas Excelentísimas Señoras son:

1. ***Victoria Eugenia Fernández de Córdoba-Figueroa y Fernández de Henestrosa***, que es o ha sido, por haber cedido o distribuido en vida algunas casas entre sus 4 hijos, XVIII duquesa de Medinaceli GEPC, XVIII duquesa de Segorbe GEPC, XVII marquesa de Priego GEPC, XIX marquesa de Denia GEPC (cedida), XVIII duquesa de Feria GE, IV duquesa de Denia GE, IV duquesa de Tarifa GE, XIV (XII de Castilla con GE) duquesa de Camiña GE, XIII duquesa de Ciudad Real GE, XVI duquesa de Alcalá de los Gazules GE, VIII duquesa de Santisteban del Puerto GE, XIV marquesa de Aitona GE, XI marquesa de la Torrecilla GE, XVII marquesa de Camarasa GE, XVII condesa de Santa Gadea GE, XVII marquesa de Cogolludo, XIX marquesa de Tarifa, XIV marquesa de Alcalá de la Alameda, XV marquesa de Villafranca, XV marquesa de Montalbán, XVII marquesa de Villaba, XIX marquesa de Pallars, XI marquesa de Navahermosa, XII marquesa de Solera, XII marquesa de Cillerullo, XVII marquesa de Comares, XIX(XII como título de Castilla) marquesa de Villa real, IX marquesa de San Miguel das Penas y La Mota, XVII marquesa de las Navas, XIII marquesa de Malagón, XIX condesa de Medellín, XXV condesa de Prades, LII condesa de Ampurias, XXII condesa de Osona, XXIV condesa de Buendia, XIX condesa del Risco, XIX condesa de los Molares, XX condesa de Castrojeriz, VIII condesa de Moriana del Río, XVIII condesa de Ricla, XII condesa de Amarante, XIX (XII de Castilla) condesa de Valenza y Valladares, XVIII (XII de Castilla) condesa de Alcoutín (XII de Castilla), XIII condesa de Villalonso, XX condesa de Concentaina, XIX condesa de Castellar, XIV condesa de Aramayona, VIII condesa de Ofalia, XVII condesa de Villalba, XXIV vizcondesa de Cabrera, XXXI vizcondesa de Bas, XXIV (desde su reconocimiento por Pedro IV de Aragón en el I conde de Cardona, con origen feudal) vizcondesa de Villamur, X vizcondesa de Linares, XXII adelantada mayor y notaria mayor de Andalucía.

2. ***María del Rosario Cayetana Fitz-James Stuart y Silva***, que es o ha sido, por haber cedido o distribuido en vida algunas casas entre sus 6 hijos, XVIII duquesa de Alba (de Tormes) GEPC, GEPC (incorporada), XX condesa de Lerín GEPC (trasferida), XX condestablesa de Navarra, XXII condesa de Lemos GEPC, XXI condesa de Miranda del Castañar GEPC (cedida), XIV duquesa de Huéscar GE, III duquesa de Arjona GE, XI duquesa de Berwick GE, XI duquesa de Liria y Jérica GE, XII condesa-duquesa de Olivares GE, XI duquesa de Montoro GE, XVIII duquesa de Híjar GE, XVII duquesa de Aliaga GE, XVII marquesa del Carpio GE, XI marquesa de San Vicente del Barco GE, XVIII condesa de Aranda GE, XIII condesa de Salvatierra GE, XVIII condesa de Palma del Río GE, XX condesa de Osorno GE, XVI condesa de Monterrey GE, XXIII condesa de Siruela GE, XXIII marquesa de Coria, XIV marquesa de Eliche, XII marquesa de Tarazona, XIX marquesa de Sarria, XVI marquesa de la Algaba, XII marquesa de Osera, XVIII marquesa de Villanueva del Fresno, XVIII marquesa de Barcarrota, XVII marquesa de Villanueva del Río, XIV marquesa de San Leonardo, XX marquesa de la Mota, XX marquesa de Moya, XVI marquesa de Almenara, XV marquesa de Valdunquillo, XVI marquesa de Mirallo, XVII marquesa de Orani, X marquesa de Castañeda, XIV condesa de Fuentes de Valdespero, XIX condesa de Andrade, XIV condesa de Ayala, XVI condesa de Casarrubios del Monte, XII condesa de Santa Cruz de la Sierra, XI condesa de Fuentidueña, XX condesa de Villalba, XXIII condesa de San Esteban de Gormaz, XVIII condesa de los Gelves, XVII condesa de Galve, XXIV condesa de Ribadeo, XI vizcondesa de la Calzada.

3. ***Ángela María Téllez-Girón y Duque de Estrada***, que es o ha sido, por haber cedido o distribuido en vida algunas casas entre sus 4 hijas, todas duquesas y dos de elas con GEPC, y sus 3 nietas, o perdido por sentencias judiciales posteriores, XVI duquesa de Osuna GEPC, XX condesa de Ureña GEPC (cedida), XX condesa-XVII duquesa de Bernavente GEPC, XIX duquesa de Gandía GEPC, XVI duquesa de Arcos (de la Frontera) GEPC, XIX duquesa de Medina de Ríoseco GEPC (subrogada), XIV duquesa de Uceda GE, IX duquesa de Plasencia GE, XIII duquesa de Pastrana GE, XII marquesa de Javalquinto GE, XVI condesa de Peñaranda de Bracamonte GE, XXI condesa de Oropesa GE, XX condesa de Fuensalida GE, XIX marquesa de Frechilla y Villarramiel, XXIII marquesa de Lombay, XV marquesa de Frómista, XIV marquesa de Toral, XIV marquesa de Belmonte, XIV marquesa de Villar de Grajanejos, XV marquesa de Jarandilla, XV marquesa de Berlanga, XIII condesa de Pinto, XII condesa de La Puebla de Montalbán, XXII condesa de Alcaudete, XV condesa de Salazar de Velasco, recuperando para su primogénita, como sucesora de Osuna, el marquesado de Peñafiel.

Señalar finalmente que, hoy en día, las casas con GEPC consideradas, existen 2 casas con una GEPC inicial y una GEPC incorporada, 18 casas con GEPC inicial; 4 casas con GEPC cedida; 4 casa con GEPC subrogada; y 2 casas con GEPC transferida y GE reconocida.

En este libro se ha querido recoger la historia crono-genealógica, además de las 30 casas citadas con GEPC, el marquesado de Santillana, que tiene reconocida la Grandeza Inmemorial y cuyo primer titular, Iñigo López de Mendoza, tuvo una gran significación histórica, de aristocrática ascendencia y rancio abolengo, parangón del caballero renacentista, sobresaliendo en la milicia, la alta política y las letras, e importancia que su descendencia, la poderosa familia Mendoza, he tenida en la historia de España, y los señoríos del castillo de Malagón, de Meneses y de Alburquerque, casas progenitoras de todos los GEPC, de la mayoría de la nobleza española y ascendientes de casi todas las casas Reales europeas, incluido el Sacro Romano Imperio y el imperio de Brasil.

El desarrollo de cada una de las casas es análogo. Se inicia con el establecimiento del *Estado, Título, Linajes, y Armas,* de la casa. Después se establece la fecha de la concesión de la merced nobiliaria y el otorgador. A continuación de señala el primer titular y sus datos personales, nacimiento, muerte, títulos y cargos. Se sigue con el/los matrimonio/s del I titular, los hijos tenidos en ellos y los descendientes conocidos de todos los hijos salvo del sucesor o sucesores. Terminado el I títular, se pasa al II titular de la casa, su(s) matrimonio(s) y descendientes de ellos. Y así, sucesivamente, con el III, IV,..., titulares de la casa, hasta el titular actual. Cuando algún señor, es titular de varias de las casas estudiadas y, para evitar repeticiones innecesarias, se recogen todos sus datos en la casa que dicho señor ostento como principal, haciendo en las demás una ligera referencia para su fácil localización en dicha casa.

Con la esperanza de haber logrado un conjunto ordenado de las personas que, desde el siglo XV a nuestros días, han contribuido de una forma decisiva en el devenir de la Historia de España, y en la seguridad de que todo estudio de esta clase no tiene final, se ofrece a los estudiosos y aficionados de la genealogía nobiliaria española este trabajo, con la esperanza que las posibles inexactitudes que puedan existir, de las que el autor es el único responsable, no empañe el intento cierto de haber aspirado a lograr un texto históricamente útil y riguroso.

Evidentemente muchas líneas genealógicas han quedado por desarrollar; otras, apenas han sido insinuadas; y, sin duda, entre las desarrolladas hay imprecisiones, faltas o errores. Cualquier lector que amablemente desee realizar sugerencias, correcciones o indicar erratas puede hacerlo a **juanmiguel.sole@terra.es** ó a **juanmiguelsoler@telefonica.net**. De todas se tomaran nota, y una vez vistas, analizadas y confirmadas, se introducirán en próximas ediciones.

Estado: **Aguilar de Campóo.**
Título: **Marquesado con GEPC.**
Linajes: **Manrique de Lara, Silva, de la Cueva, Pacheco, Pérez de Guzmán, Pacheco, Guzmán, Zabala, García-Sancho, Travesedo.**
Armas: **En campo de gules, dos calderas jaqueladas de oro y sable, puestas en palo, con siete sierpes de sinople saliendo de sus asas.**
Bordura: **De castillos de oro, en campo de gules y de leones de púrpura en campo de plata.**
Lema: **<< Nos que non venimos de reyes, que reyes viene de nos >>.**

Otorgado, en el año 1484, por real merced de los Reyes Católicos, a

I.- Garcí Fernández (V) Manrique de Lara (m. VI/1506), III conde de Castañeda, I canciller mayor de Castilla, hijo de Juan García de Manrique II conde de Castañeda y de Mencía Juana Enríquez de Mendoza, hija de Alonso Enríquez, I almirante de Castilla de su linaje, I señor de Medina de Ríoseco y de Juana de Mendoza.

Casó, en 1as. nup., con Beatriz de Velasco, hija de Pedro Fernández de Velasco, I condestable de Castilla de su linaje, II conde de Haro, señor de Frías; en 2as., con Leonor Pimentel (que estaba viuda de Álvaro de Castro Osorio, hijo de Pedro Osorio, I conde de Lemos), hija de Alonso Pimentel, III conde de Benavente; en 3as., con Brazaida de Almeida Noronha y Castro, hija de Juan de Almeida y Silva, II conde de Abrantes en Portugal; en 3as., con Leonor Pimentel (msd), hija de Alonso Pimentel, III conde de Benavente.

Sucede el hijo de su 3er. matrimonio

II.- Luis (I) Fernández Manrique de Lara y Noronha (m. 1534), IV conde de Castañeda, II canciller mayor de Castilla.

Recibió, de Carlos de Habsburgo, I de Castilla, V del Imperio, la GEPC en 1520.

Casó, en 1as. nup., con María Manrique de Lara, hija de Pedro Manrique de Lara, I duque de Nájera; en 2as., con Inés Pimentel, hija de los señores de Távara. Hijos fueron:

1.(1º) Juan, el sucesor (sigue).

2.(1º) Pedro de Manrique de Lara, obispo de Córdoba, cardenal.

3.(1º) María Luisa de Manrique de Lara. Casó con Gómez Gonzaléz de Butrón y Mújica, señor del Valle de Aramayona.

4.(1º) Inés Manrique de Lara (m. 1552). Casó con Pedro Manrique de Lara (m. 28/V/1539, IV conde de Paredes de Nava.

5.(2º) Ana Manrique de Manrique de Lara. Casó, siendo su 3er. esposa, con Fernando de Toledo, I señor de Villoria (Salamanca) *(descendiente 3. del I duque de Alba).*

Sucede su hijo

III.- Juan (II) Fernández Manrique de Lara y Manrique de Lara (m. 1553), GEPC, V conde de Castañeda, III canciller mayor de Castilla, cazador mayor del emperador Carlos V, embajador en Roma, virrey y capitán general de Cataluña.

Casó, en 2as. nup., con Blanca (Ana) Pimentel de Velasco, hija de Alonso Alonso-Pimentel Pacheco, V conde-II duque de Benavente GEPC. Hijos fueron:

1.(2º) Luis, el sucesor (sigue).

2.(2º) María Manrique y Pimentel (m. 1591). Casó, siendo su 1ª mujer, con José de Guevara y Tovar, I marqués de Rucandio (Rucaño), IV conde de Tahalú, V señor de Escalante. Hijo fue:

2.1. Antonio de Guevara y Manrique. Hijo fue:

2.1.1. Luis de Guevara, V conde de Tahalú..

Sucede su hijo

IV.- Luis (II) Fernández de Manrique de Lara y Pimentel (m. 8/X/1585), VI conde de Castañeda, IV canciller mayor de Castilla, cazador mayor de Felipe II, miembro del consejo de estado, miembro del consejo de guerra, comendador de Socuéllamos, caballero y XIII de Santiago.

Casó, en 1/IV/1546, con Ana de Mendoza y Aragón (m. 9/X/1566), hija de Iñigo López de Mendoza y Pimentel, IV duque del Infantado GEPC. Hijos fueron:

1. Juan (III) (msd antes que su padre), VII conde de Castañeda por cesión paterna.

2. Luis Manrique de Lara (msd antes que su hermano mayor). Casó, siendo su 1er. marido, con Francisca de Zúñiga y Dávila, IV marquesa de Mirabel, V señora de Berantevilla, señora de Alconchel (en 2as. nup., casó con su primo carnal Antonio de Toledo y Dávila, hijo de Pedro Dávila y Zúñiga, II marqués de las Navas y de Jerónima Enríquez).

3. Bernardo, el sucesor, (sigue).

4. Blanca Manrique de Lara y Mendoza de Aragón (m. 1619). Casó en 1as. nup., con Luis Ximénez de Urrea, IV conde de Aranda; en 2as., con Pedro Álvarez de Osorio y Osorio de Castro (m. 1613), VIII marqués de Astorga GEPC.

Sucede, al haber muerto los dos mayores, su 3er. hijo

V.- Bernardo (I) Manrique de Lara y Mendoza de Aragón, GEPC, VIII conde de Castañeda, V canciller mayor de Castilla.

Casó, en 1586, con Antonia de la Cerda y Aragón, hija de Juan Luis de la Cerda-Foix y Portugal, V duque de Medinaceli GEPC. Hijos fueron:

1. Juan Luis, el sucesor (sigue).

2. Antonia Manrique de Lara y de la Cerda, XI condesa de Castañeda (m. 1662) [v]. Casó, en 1as. nup. en 1612 siendo su 3ª esposa, con Ruy Gómez de Silva y Mendoza, I marqués de la Eliseda *(descendiente 5.2.1.1.3. del I marqués de Santillana)*; en 2as. en 1621, Íñigo Vélez de Guevara y Tassis (m. en Madrid, el 22/II/1658), VIII conde de Oñate GE, VI conde de Villamediana, presidente del consejo de Órdenes (1638), XXXV virrey de Nápoles (1648-1653). Hijos fueron:

2.1. Bernardo Silva y Manrique de Lara y Vélez de Guevara, sucesor en la casa (seguirá).

2.2. Ana de Silva Mendoza y Manrique de Lara. Casó, en 1as. nup., con Francisco Antonio de Ulloa y Zúñiga, IV marqués de la Mota, IX conde de Nieva; en 2as. siendo su 3ª esposa, con Diego de Benavides y de la Cueva, VIII conde de Santiesteban del Puerto *(consorte de la descendiente 4.1.3.2.1. del II duque de Cardona GEPC)*. Hijas fueron:

2.2.1.(2º) Joaquín de Benavides Silva y Manrique de Lara (m. niño).

2.2.2.(2º) María Teresa de Benavides Silva y Manrique de Lara (n. 1656). Casó, en 1as. nup., con su primo carnal Bernardo de Silva, IX marqués de esta casa (seguirá); en 2as., con Pedro Álvarez de la Vega, V conde de Grajal, III marqués de Montaos. Hijo fue:

2.2.2.1. Gaspar de la Vega y Benavides (m niño, en 1702), V conde de Grajal

2.2.3.(2º) María Josefa de Benavides Silva y Manrique de Lara (n. 1662; m. en Pamplona, 12/III/1692). Casó, en Castellar el 29/XI/1674, con Juan Manuel Pacheco (n. 1648; m. 1725), VIII duque de Escalona GEPC. Hijos fueron:

2.2.3.1. Mercurio López Pacheco, IX duque de Escalona GEPC. Hijos fueron:

2.2.3.1.1. Andrés Luis, sucesor en esta casa (seguirá).

2.2.3.1.2. Juan Pablo López Pacheco y Osorio de Moscoso (msd).

2.2.3.1.3. Josefa Pacheco y Moscoso (n. 1703; m. 1763). Casó, en 1722, con Domingo José Clarós Pérez de Guzmán y Silva (n. 1691; m. 1739), XIII duque de Medina Sidonia GEPC. Hijo fue:

2.2.3.1.3.1. Pedro de Alcántara Alonso Pérez de Guzmán (n. en 1724; m. 1779 sd), XIV duque de Medina Sidonia GEPC, sucesor en esta casa (seguirá).

2.2.3.2. Marciano Máximo López Pacheco de Bobadilla, XII marqués de Moya. Hijo fue:

2.2.3.2.1. Felipe López Pacheco y de la Cueva, XII duque de Escalona GEPC, sucesor en esta casa (seguirá).

2.3. Catalina Vélez de Guevara y Manrique de Lara, IX condesa de Oñate, GE. Casó, en 1as. nup., con su tío carnal Beltrán Vélez de Guevara. Hijo fue:

2.3.1. (2º hijo) Íñigo Vélez de Guevara (m. 1699), X conde de Oñate GE. Casó, en 1666, con Luisa Clara (m. 1707), princesa de Ligné, duquesa viuda de Aveiro. Hijos fueron:

2.3.1.1. Diego Gaspar Ladrón de Guevara y Ligné (m. 1725 sd), XI conde de Oñate GE. Casó con María Nicolasa de la Cerda y Aragón.

2.3.1.2. Melchora de la Trinidad Vélez-Ladrón de Guevara y Ligne, XII condesa de Oñate GE, X condesa de Villamediana, III marquesa de Guevara, III condesa de Campo Real. Casó, el 18/XI/1708, con Sebastián Antonio de Guzmán y Spínola, Enríquez de Mújica y Porres, V marqués de Montealegre GE, V marqués de Quintana del Marco, VI conde de los Arcos GE, VIII conde de Añover de Tormes, VI conde de Castronuevo. Hijo fue:

2.3.1.2.1. José María Diego Antonio de Guzmán Vélez-Ladrón de Guevara Manrique de Lara Spínola y Tassis (m. 1781 sd supérstite de su 2º matrimonio), XIII conde de Oñate GE, VI marqués de Montealegre GE, IV marqués de Guevara, VI marqués de Quintana del Marco, VII conde de los Arcos GE, XI conde de Villamediana, IV conde de Campo Real, VII conde de Castronuevo, IX conde de Añover de Tormes, caballero del Toisón de Oro, correo mayor de España. Casó, en 1as. nup. el 10/VIII/1728, con María Felisa Fernández de Córdova y Spínola (n. 1705; m. 1748), hija de Nicolás Fernández de Córdoba-Figueroa y de la Cerda-Foix, X duque de Medinaceli GEPC; en 2as., con Buenaventura Fernández de Córdoba, XV condesa de Cabra GEPC. Hijos fueron:

2.3.1.2.1.1.(1º) Diego Ventura, sucesor en la casa (seguirá).

2.3.1.2.1.2.(1º) María de la Concepción Guzmán y Fernández de Córdoba. Casó con Ventura Osorio de Moscoso y Fernández de Córdoba, XVI conde de Cabra GEPC, XIV marqués de Astorga GEPC.

Sucede su hijo

VI.- Juan Luis (I) Fernández Manrique de Lara y de la Cerda (m. 27/VI/1653), GEPC, IX conde de Castañeda, VI canciller mayor de Castilla, comendador de Horcajo en la orden de Santiago.

Casó, en 1as. nup., con Juana Portocarrero (msd), que se titulo indebidamente condesa de Medellín, hija de Luisa Fajardo de Mendoza [hija de Francisco Hurtado de Mendoza, I marqués de Almazán, IV conde de Monteagudo (de Mendoza) y de María Cárdenas, hija de Bernardino de Cárdenas y Pacheco, II duque de Maqueda GE, I marqués de Elche y de Isabel de Velasco, hija de Iñigo Fernández de Velasco, II duque de Frías y de María Tovar] y de Juan Antonio Portacarrero, [primogénito de Rodrigo Portacarrero y Osorio, IV conde de Medellín y de su 1ª esposa Juana de Córdoba y Zúñiga, hija de Luis Fernández de Córdoba, II marqués de Comares y de su prima y

esposa Francisca de Córdoba y de la Cerda, hija de Diego Fernández de Córdoba, III conde de Cabra GEPC]; en 2as., con Beatriz de Haro y Avellaneda, hija de María de Avellaneda, II condesa de Castrillo y de García de (Avellaneda y) Haro y Haro, 2º hijo de Luis Méndez de Haro y de Beatriz de Sotomayor y Haro, IV marquesa del Carpio.

Sucede el hijo de su 2º matrimonio

VII.- Bernardo (II) Manrique de Lara y Haro (m. 31/X/1662, infante, sd), GEPC, X conde de Castañeda, VII canciller mayor de Castilla.

Sucede en la casa de Castañeda la hermana de su padre, su tía carnal.

Sucede, *(el descendiente 2.1. del V marqués),* su primo carnal

VIII.- Bernardo (III) de Silva Mendoza y Manrique de Lara (m. 1672), GEPC, II marqués de la Eliseda, XII conde de Castañeda, VIII canciller mayor de Castilla, caballero y XIII de Santiago, comendador de Horcajo, gentilhombre de cámara de Felipe IV.

Casó, en 1629, con Ana María Pimentel y Vélez de Guevara (m. 1668), dama de la reina Isabel, hija de Pedro Pimentel Manrique, III marqués de Viana (I) *(descendiente 6.3. del IV conde-I duque de Benavente)*. Hijos fueron:

1. Bernardo (msd), el sucesor (sigue).

2. Francisca, sucesora de su hermano (seguirá).

Sucede su hijo

IX.- Bernardo (IV) de Silva y Fernández Manrique (m. 1675 sd), GEPC, III marqués de la Eliseda, XIII conde de Castañeda, IX canciller mayor de Castilla, gentilhombre de cámara de Felipe IV.

Casó, siendo su 1er marido, con su prima carnal María Teresa de Benavides y Silva (n. 1656), *(descendiente 2.2.2. del V marqués de Aguilar de Campóo GEPC)*.

Sucede su hermana

X.- Francisca Silva y Manrique (n. 1633; m. 1696), GEPC, XIV condesa de Castañeda, IV marquesa de la Eliseda, X canciller mayor de Castilla.

Casó, en 1645 siendo su 2ª esposa, con Pedro de la Cueva Ramírez de Zúñiga, IV marqués de Flores-Dávila, hijo de Mayor Ramírez de Zúñiga y Nieto, III marquesa de Flores-Dávila y de Antonio de la Cueva y de la Cueva, hermano menor de Francisco Fernández de la Cueva y de la Cueva, VII duque de Alburquerque GEPC.

Sucede su hijo

XI.- Antonio de la Cueva Silva Fernández Manrique y Zúñiga (n. 1654; m. el 1/XI/1709 sd), GEPC, XV conde de Castañeda, V marqués de Flores-Dávila, V marqués de la Eliseda, XI canciller mayor de Castilla, caballero de Santiago y comendador en la orden de Reina.

Casó, en 1688, con Catalina Girón y Sandoval (m. 1714), hija de Gaspar Téllez-Girón y Sandoval, V duque de Osuna GEPC (subrogada) y de su 1ª esposa Feliche de Sandoval, III duquesa de Uceda GE.

Sucede, como VI marquesa de la Eliseda, en vida y por cesión, su tía carnal María Josefa María Josefa de Benavides Silva y Manrique de Lara.

Sucede, como VI marquesa de Flores-Dávila, su prima cuarta Petronila de Zúñiga Palomeque y Pano (nh. 1653; msd), ambos descendientes de Pedro de Zúñiga y Velázquez, III señor de Flores Dávila.

Sucede por sentencia de tenuta de 1712, el 2º nieto del V, sobrino-nieto del VIII titulares de la casa

XII.- Mercurio Fernández-Pacheco, IX duque de Escalona GEPC [vi].

Sucede su hijo

XIII.- Andrés Luis Fernández-Pacheco, X duque de Escalona GEPC.

Sucede, en las casas de su madre y en las de su padre a las que no se les aplicaba la agnación rigurosa, su hija

XIV.- María Ana López Pacheco y Álvarez de Toledo-Portugal (n. en Madrid, 22/VIII/1729; m. 28/XI/1768 sd), GEPC, XIII condesa de Oropesa GE, XVIII condesa de Castañeda, IX marquesa de la Eliseda, VIII marquesa de Jarandilla, IX marquesa de Frechilla y Villarramiel, XI condesa de Alcaudete, XI conde de Deleitosa, VII marqués de Villar de Grajanejos, XV condesa de San Esteban de Gormaz, XIV señora del oficio de canciller mayor de Castilla.

Casó, en Escalona el 10/XI/1748 en 1as nup., con su tío carnal Juan Pablo López Pacheco y Moscoso Acuña, XI duque de Escalona GEPC; en 2as. en Madrid el 26/XI/1755, con Felipe Neri (Diego Isidro Pedro de Alcántara Miguel) de Toledo y Silva (msd, en Toledo, 15/V/1758) *(descendiente 2. del XI duque del Infantado GEPC)*; en 3as. en Madrid el 17/VII/1764, con Manuel José Pacheco Téllez-Girón y Toledo *(descendiente 1.2. del VI duque de Osuna GEPC)..*

Pretendió la sucesión en la casa de Escalona, que aplicaba agnación rigurosa.

Sucede, en esta casa y en la de Castañeda, el hijo de Josefa Pacheco y Moscoso, hermana del XII titular de la casa

XV.- Pedro de Alcántara Pérez de Guzmán *el Bueno* (m. 6/I/1779 sd), GEPC, XIX conde de Castañeda, XIV duque de Medina Sidonia GEPC.

Sucede, como primo carnal del XIII titular de la casa

XVI.- Felipe López Pacheco de la Cueva, XII duque de Escalona GEPC.

Sucede, después de un complicado pleito sucesorio, en esta casa y las que se citan, como 4º nieto de Antonia Manrique de Lara, hija del V titular de esta casa y de su 2º esposo, Iñigo Vélez de Guevara, VIII conde de Oñate GE

XVII.- Diego Ventura de Guzmán Fernández de Córdova-Figueroa y Manrique de Lara (n. en Madrid, 11/XI/1738; m. 1805), GEPC, XXI conde de Castañeda, VII marqués de Montealegre GE, XIV conde de Oñate GE, V marqués de Guevara, V conde de Campo Real, VII marqués de Quintana del Marco, XII conde de Villamediana, VIII conde de los Arcos GE, X conde de Añover de Tormes, VIII conde de Castronuevo, XV canciller mayor (honorario) de Castilla, mayordomo mayor y gentilhombre de cámara con ejercicio y servidumbre de SCM el rey.

Casó, el 17/X/1756 en Madrid, con su sobrina carnal María Isidra de la Cruz de la Cerda Guzmán y Manrique de Lara, XIX duquesa de Nájera GEPC. Hijos fueron:

1. Diego Isidro, el sucesor (sigue).

2. María de la Concepción de Guzmán y de la Cerda.

3. Isidra de Guzmán y de la Cerda. Casó, siendo su 1ª esposa, con Rafael Alonso de Sousa de Portugal, VI marqués de la Breña, X marqués de Guadalcázar, VI marqués de Hinojares, VI marqués de Mejorada del Campo, gentilhombre de cámara con ejercicio y servidumbre de SCM el rey, caballero de Carlos III, hijo de Pedro Alfonso de Sousa y de Francisca de Borja de Sousa y Portugal, V marquesa de la Breña, IX marquesa de Guadalcázar, V marquesa de Hinojares, V marquesa de Mejorada del Campo.

Sucede su hijo

XVIII.- Diego Isidro de Guzmán y La Cerda (m. en Madrid, 3/VI/1849), GEPC, XX duque de Nájera GEPC [vii], XXIV conde de Treviño, XXII conde de Castañeda, VIII marqués de Montealegre GE, XV conde de Oñate GE, VI marqués de Guevara, VIII marqués de Quintana del Marco, VII marqués de La Laguna de Camero Viejo , XV conde de Paredes de Nava GE, XIII conde de Villamediana, VI conde de Campo Real, IX conde de Castronuevo, IX conde de los Arcos GE, XI conde de Añover de Tormes, XXIII conde de Valencia de don Juan, caballero del Toisón de Oro, gentilhombre de cámara con ejercicio y servidumbre de SCM el rey, cruz de Carlos III.

Casó, en 1as nup. el 1/VIII/1795, con María del Pilar de la Cerda y Marín de Resende *(descendiente 2.3.1.2.1.3.1.2. del III duque de Nájera GEPC);* en 2as., en 1814, con Magdalena Tecla Caballero y Terreros (m. 1865). Hijos fueron:

1. Carlos Luis de Guzmán y de la Cerda (n. 1801; m. 1880 sd), el sucesor (sigue).

2. Isidro Zacarías de Guzmán y de la Cerda (m. 1870 sd), XVIII marqués de Aguilar de Campóo GEPC.

3. José Reinaldo de Guzmán y La Cerda, sucesor de su hermano Isidro, XIX marqués de Aguilar de Campóo GEPC, XVII conde de Oñate GE, X marqués de Montealegre GE, VIII marqués de Guevara, IX marqués de Quintana del Marco, sucesor en la casa (seguirá).

4. María del Pilar de Guzmán y La Cerda (n. 1811; m. 1901), XVIII condesa de Oñate GE, XVI condesa de Paredes de Nava GE. Casó, en Madrid el 26//II/1839, con Juan de Zabala y la Puente (n. en Lima, Perú, 23/I/1807; m. 1879), I marqués de Sierra Bullones GE (real decreto de 28/XI/1860), V marqués de Torreblanca, capitán general de los eerr, ministro de estado, marina, y de guerra, presidente de gobierno, tres veces laureado de San Fernando, caballero del Toisón de Oro, gran cruz de Carlos III. Hijos fueron:

4.1. Juan de Zabala y Guzmán, sucesor en la casa (seguirá).

4.2. Luis de Zabala y Guzmán, sucesor de su hermano (seguirá).

4.3. María del Pilar de Zabala y Guzmán, sucesora de sus hermanos (seguirá).

4.4 María Grimanesa de Zabala y Guzmán, VII marquesa de San Lorenzo de Valle Umbrosa, por rehabilitación en España en 22/XII/1866 por derechos recibidos de su padre Juan de Zabala de la Puente Bravo del Ribero y Bravo de la guna (n. en Lima el 23/I/1807; m. 29/XII/1879), V marqués de Torreblanca, I marqués de Sierra Bullones GE. Casó con Juan Larios y Enríquez. Hijos fueron:

4.4.1. María del Carmen Larios y Zabala (m. 1911). Casó, en 1886, Tulio (I) O'Neill y Salamanca (n. 1866; m. 1914), IX marqués de la Granja, IX marqués de Caltójar, VIII marqués de Valdeosera, X conde de Benagiar. Hijos fueron:

4.4.1.1. Tulio (II) O'Neill y Larios (n. 1888; m. 1938), X marqués de la Granja, IX marqués de Valdeosera, XI conde de Benagiar. Casó, en 1919, con María de los Ángeles Castrillo y Sanjuán (n. 1898; m. 1988), VIII marquesa de Villaverde de San Isidro. Hijos fueron:

4.4.1.1.1. Carmen O'Neil y Castrillo, X marquesa de Valdeosera desde el 29/X/1954. Casó con Luis Olivar Despujol. Hijos son:

4.4.1.1.1.1. Ángeles Olivar y O'Neil.

4.4.1.1.1.2. Carmen Olivar y O'Neil.

4.4.1.1.1.3. Luis Olivar y O'Neil.

4.4.1.1.2. Marcos O'Neill y Castrillo (m. 1973 sd), XI marqués de la Granja, XI marqués de Caltójar como sucesor de su tío carnal.

4.4.1.1.3. María Ángeles O'Neill y Castrillo, monja.

4.4.1.1.4. Rosario O'Neill y Castrillo. Casó con Hermenegildo García Llorente.

4.4.1.1.5. Carlos O'Neill y Castrillo (n. en Sevilla), XII marqués de la Granja, V marqués del Norte en 1980 por ejecución de sentencia, IX marqués de Villaverde de San Isidro desde el 16/III/1992, XIII conde de Benagiar desde el 2/VI/1961, O'Neill Mòr (dignidad irlandesa con la que fue investido el 24/VIII/1991, convirtiéndose en jefe de familia o clan de todos los O'Neill del mundo), maestrante de la real de Sevilla, licenciado. Casó, en Arleta (Navarra), el 12/VIII/1960, con María de Orueta y Gaytán de Ayala (n. en San Sebastián). Hijos son:

4.4.1.1.5.1. María de los Angeles O'Neill de Orueta (n. en Pamplona, en 1961).

4.4.1.1.5.2. Macarena O'Neill de Orueta (n. San Sebastián, en 1962).

4.4.1.1.5.3. Patricia O'Neill de Orueta (n. en San Sebastián, en 1964).

4.4.1.1.5.4. Ana Teresa O'Neill de Orueta (n. San Sebastián, 1966).

4.4.1.1.5.5. Carlos O'Neill de Orueta (n. en San Sebastián, 1970).

4.4.1.1.5.6. Íñigo O'Neill de Orueta (n. en Sevilla, 1981).

4.4.1.1.6. María O'Neill y Castrillo. Casó con Miguel Dávila.

4.4.1.1.7. María Concepción O'Neill y Castrillo.

4.4.1.1.8. Tulio O'Neill y Castrillo, XII marqués de Caltójar desde el 18/III/1960 como sucesor de su hermano mayor Marco (msd). Casó con María del Sagrado Corazón Gaytán de Ayala y Domínguez.

4.4.1.1.9. Álvaro O'Neill y Castrillo.

4.4.1.2. Juan Miguel O'Neill Larios (msd), X marqués de Caltójar.

4.4.2. María Larios y Zabala (msd).

4.4.3. Juan Larios y Zabala, VIII marqués de Lorenzo de Valle Umbrosa. Casó con Mercedes Gil-Delgado y Agrela. Hijos son:

4.4.3.1. Mercedes de Larios y Gil-Delgado.

4.4.3.2. Juan de Larios y Gil-Delgado, IX marqués de San Lorenzo de Valle Umbrosa desde el 15/II/1950. Casó con Pilar Stembert y Rivilla.

4.4.3.3. María Grimanesa de Larios y Gil-Delgado.

4.4.3.4. Luis de Larios y Gil-Delgado.

4.5. Juana de Zabala y Guzmán de la Cerda, XIV condesa de Castronuevo. XIII marquesa de Quintana del Marco, VI condesa de Villaseñor por rehabilitación en 1866. Casó con Camilo Hurtado de Amézaga y Balmaseda, V marqués de Riscal (de Alegre) GE [viii].

5. Adelaida de Guzmán y Caballero (b. 1827; m.1901), XXIV condesa de Valencia de don Juan. Casó con Juan Bautista Crooke y Navarrete Hija fue:

5.1. Adelaida Crooke y Guzmán (m. 1917 sd), XXV condesa de Valencia de don Juan [ix].

6. Juan Raniero de Guzmán y Caballero (n. 1816; m. 1890 sd), sucesor de su hermano de sangre (seguirá).

7. Matilde de Guzmán y Caballero (n. 1823; m. en 1910 sd), XXIII condesa de Castañeda.

8. María Antonia de Guzmán y Caballero, X condesa de los Arcos GE. Casó con Luis Rebolledo de Palafox (m. 1880), VI marqués de Lazán, VII marqués de Cañizar, IX marqués de San Felices de Aragón, XIII marqués de Navarrés. Hijos fueron:

8.1. José María del Pilar Rebollo de Palafox y Guzmán, VI marqués de Lazán.

8.2. Joaquina Rebolledo de Palafox y Guzmán (msd), VIII marquesa de Cañizar, XIV marquesa de Navarrés. Casó con Mariano López-Fernández Heredia y Fernández de Navarrete (msd), IX conde de Bureta.

8.3. María del Pilar Rebolledo de Palafox y Guzmán. Casó, siendo su 1ª esposa, con Joaquín María de Mencos y Ezpeleta, IX conde de Guenduláin. Hijos fueron:

8.3.1. José María de Mencos y Rebolledo de Palafox, III duque de Zaragoza GE, VII marqués de Lazán.

8.3.2. María Blanca de Mencos y Rebolledo de Palafox (m. 23/VII/1915), X marquesa de San Felices de Aragón, XV marquesa de Navarrés, X condesa de Eril. Casó, siendo su 1ª esposa, con Manuel Álvarez de Toledo y Samaniego, VI marqués de Miraflores GE, VIII marqués de Casa Pontejos GE, VII conde de Villapaterna por renuncia materna desde 1917.

9. Carmen de Guzmán y Caballero, XIV condesa de Villamediana. Casó con Serapio del Alcázar y Vera de Aragón, VI marqués de Peñafuente.

Sucede su hijo

XIX.- Isidro Zacarías de Guzmán y La Cerda (m. en 1870 sd).

Sucede su hermano entero

XX.- José Reinaldo de Guzmán y de la Cerda (n. 1809; m. 1891 sd), XXII duque de Nájera GEPC.

Sucede, el segundogénito de su hermana entera, su sobrino carnal

XXI.- Luis de Zabala y Guzmán (n. en Madrid, 12/9/1853; m. 1915 sd), GEPC, XXV duque de Nájera GEPC.

Sucede su hermana entera

XXII.- María del Pilar de Zabala y Guzmán (n. en Barcelona, 7/X/1841; m. 1915), GEPC, XXVI duquesa de Nájera GEPC.

Sucede, en esta casa, su hija

XXIII.- María del Pilar García-Sancho y Zabala (n. en Madrid, 21/VI/1864; m. 1916), GEPC, XXVII duquesa de Nájera GEPC.

Sucede su hijo

XXIV.- Juan Bautista Travesedo y García-Sancho (n. en Madrid, 25/I/1890), GEPC, XXVIII duque de Nájera GEPC.

Sucede, desde el 30/VI/1952, su hija

XXV.- María del Pilar de Travesedo y Martínez de las Rivas (n. 1921), GEPC.

Casó, en Madrid el 4/VI/1945, con José Eugenio de las Morenas y Olózaga (n. en Granada, 13/XI/1920; m. en Mijas (Málaga), 14/II/1994). Hijas son:

1. Pilar de las Morenas y Travesedo (n. en Madrid, 23/IV/1946). Casó, en Madrid el 15/XI/1969, con Manuel Alonso Martínez y Grisone (n. en Madrid, 16/I/1942), IV marqués de Alonso Martínez, ingeniero de caminos, canales y puertos. Hijos son:

1.1. Paloma Alonso-Martínez de las Morenas (n. 8/V/1972).

1.2. Jaime Alonso-Martínez de las Morenas (n. 11/III/1974).

1.3. Casilda Alonso-Martínez de las Morenas (n. 13/III/1980).

2. Carmen de las Morenas y Travesedo (n. en Madrid, 17/VI/1947). Casó con Ignacio Benavides y Castro.

3. Paloma de las Morenas y Travesedo (n. en Madrid, 13/X/1948). Casó con Alberto Humanes y Bustamante.

4. Rosario de las Morenas y Travesedo (n. en Madrid, 13/V/1951). Casó con Carlos Spottorno y Díaz-Caro.